



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

**PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA EN
DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el
marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021

**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:
Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal**

AUTORA:

Gonzales Carrillo, Katherine Amparo (orcid.org/0000-0002-6078-0788)

ASESOR:

Mg. Quiñones Vernazza, Cesar Augusto (orcid.org/0000-0002-5887-1795)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal, Procesal Penal, Sistema de Penas, Causas y Formas del
Fenómeno Criminal

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

LIMA - PERÚ

2022

DEDICATORIA

A Benjamín Kael, parte de mí no quiere que crezcas pero sé que el tiempo transcurre cada vez más rápido; por ello me esfuerzo en ser una mejor persona y profesional para guiar tu camino.

AGRADECIMIENTO

A todas las personas que me apoyaron e hicieron posible que este trabajo se realice con éxito

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula	i
Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
Índice de Contenidos	iv
Resumen	v
Abstract	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO	3
III. METODOLOGÍA	14
3.1. Tipo y diseño de investigación	14
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización	15
3.3. Escenario de estudio	15
3.4. Participantes	15
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	16
3.6. Procedimiento	16
3.7. Rigor científico	17
3.8. Método de análisis de información	17
3.9. Aspectos éticos	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	32
VI. RECOMENDACIONES	33
REFERENCIAS	34
ANEXOS	40

RESUMEN

La presente investigación versa sobre las modificaciones realizadas mediante la entrada en vigencia del DL 1470, cuya aplicación vulnera los derechos fundamentales del imputado así como los principios que rigen el proceso penal. Se busca evidenciar que dictar medidas de protección de forma indiscriminada, sin realizar un análisis adecuado de los elementos de convicción existentes, así como, omitiendo la participación activa del imputado y recortándosele la posibilidad de ejercer su defensa conlleva a la realización de un proceso sin las garantías necesarias que vulnera la norma procesal vigente.

Se desarrolló la investigación cuantitativa valiéndose de la entrevista y luego de someterse a discusión la posición de cada uno de los expertos entrevistados, se concluyó que el desconocimiento de la parte imputada del proceso especial seguido en su contra genera la vulneración de derechos fundamentales, por lo que, el juzgador deberá convocar a audiencia a las partes procesales donde puedan ejercer sus derechos en igualdad de condiciones, concluyendo con la emisión de una resolución motivada.

Palabras clave: medidas de protección, derecho de defensa, debido proceso.

ABSTRACT

The present investigation deals with the modifications made through the entry into force of DL 1470, whose application violates the fundamental rights of the accused as well as the principles that govern the criminal process. It seeks to show that dictating protection measures indiscriminately, without carrying out an adequate analysis of the existing elements of conviction, as well as, omitting the active participation of the accused and cutting off the possibility of exercising his defense leads to the realization of a process without the necessary guarantees that violate the current procedural norm.

The quantitative research was developed using the interview and after submitting the position of each of the interviewed experts to discussion, it was concluded that the ignorance of the accused party of the special process followed against him generates the violation of fundamental rights, therefore that, the judge must convene a hearing to the procedural parties where they can exercise their rights under equal conditions, concluding with the issuance of a reasoned resolution.

Keywords: protection measures, right of defense, due process.

I. INTRODUCCIÓN

Con fecha 28 de abril del 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo 1470, mediante el cual se reafirmó la finalidad de la ley 30364, que consiste en erradicar la violencia familiar en la sociedad así como sancionar a los agresores y obtener justicia para las víctimas de éstos; sin embargo, se realizaron diversas modificaciones en cuanto a la aplicación de la ley antes mencionada.

Dentro de las modificaciones se tiene que, una vez recibida la comunicación sobre un hecho de violencia familiar por parte del personal policial a cargo de la investigación, el Juzgado competente en materia familiar dictará las medidas de protección que considere idóneas, omitiendo la realización de la audiencia, asimismo, ya no resultará necesario contar con elementos de convicción como la ficha de valoración de riesgo ni el informe psicológico.

Aunado a ello, hace la acotación que el juzgador podrá tener comunicación con la víctima por los medios tecnológicos y una vez finalizada dicha comunicación se procederá a informar a las partes (denunciante y denunciado) las medidas de protección a adoptarse. Siendo ello así, al desconocer los pormenores del proceso que se viene llevando en su contra, paralelamente a la investigación en sede penal, se advierte una evidente trasgresión a los derechos del imputado, los mismos que se encuentran comprendidos en diversos cuerpos normativos de la legislación vigente.

En la presente investigación se busca evidenciar las irregularidades del Decreto Legislativo 1470, en atención a que dictar medidas de protección de forma indiscriminada sin realizar un mínimo análisis de las piezas procesales existentes, sin permitir a la parte imputada exponer su posición frente a los hechos y a su abogado defensor ejercer el derecho de defensa de su patrocinado, vulnera ampliamente derechos constitucionales que serán descritos oportunamente a lo largo de la tesis realizada. Aunado a ello, se aspira que el sistema judicial respete y proteja los derechos de todos los sujetos procesales, en particular el tema materia de la presente investigación hace hincapié a los derechos que le son atribuidos a

la parte imputada y que son vulnerados mediante la aplicación del Decreto Legislativo 1470.

En ese orden de ideas, se realizó la formulación del problema principal, siendo éste: ¿De qué forma se produce la vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?; asimismo, como problemas específicos se tiene: ¿Cuáles son los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?; y, ¿Cuáles son los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?

Dentro de los objetivos de investigación, se presenta como objetivo principal: Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021; en cuanto a los objetivos específicos se tiene: Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021; e: Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

En lo concerniente a la justificación de la investigación se unificó los criterios de los juzgados de violencia familiar, coadyuvando a que más allá del texto del DL1470, se realice una debida interpretación que permita analizar cada caso como una unidad y no analizarlos de forma global como viene haciéndose actualmente donde de forma indiscriminada se dictan medidas de protección sin realizar un análisis a fondo de lo que ello trae consigo; aunado a eso, se advierte una evidente vulneración de derechos de la persona imputada al no respetarse las mínimas garantías del debido proceso ni los derechos constitucionalmente reconocidos.

Consecuentemente, los resultados de la presente investigación permitirán realizar un cambio en la administración de justicia, en aras de erradicar los abusos de derecho que puedan ser cometidos en agravio de aquellos que vienen siendo investigados por casos de violencia familiar, permitiéndoles ejercer plenamente su derecho de defensa en cada una de las etapas del proceso.

II. MARCO TEÓRICO

Para realización la presente tesis, se ha tomado como referencia estudios previos y, a efectos de abordar a profundidad la problemática establecida en los párrafos precedentes, se analizará los antecedentes nacionales e internacionales.

En cuanto a los trabajos de investigación nacionales sobre medidas de protección: Huilca (2018) hizo referencia en su investigación la existencia de incertidumbre respecto a la Ley 30364 así como su reglamento debido a la falta de precisión de la división de roles entre las Fiscalías Penales, los Juzgados Penales y los Juzgados de Paz Letrado, por lo que concluye que debe plantearse una propuesta legislativa. Asimismo, Yusther (2020) resaltó las deficiencias de la Ley 30364 no sólo en el contenido de ésta sino también en lo relacionado con su ámbito de aplicación en materia de violencia familiar, situación que genera grave perjuicio tanto para la víctima como la trasgresión de derechos al investigado.

Echegaray (2018) sostuvo que las medidas de protección resultan ser inoperativas debido a la deficiente labor del personal policial, permitiendo con ello la demora en las investigaciones y la exposición a peligro continuo de las víctimas. Mientras que, Zamudio (2018) refirió respecto a las medidas de protección que, para frenar algún futuro hecho de violencia se debe recomendar terapias y medidas socioeducativas, permitiendo al victimario adoptar valores que conlleve a la integración familiar.

Candía (2018) en su investigación respecto a la ley 30364 concluyó que se generaba indefensión del imputado y vulneración de derechos y principios constitucionales siendo una ley inquisitiva que impide el ejercicio de la contradicción y defensa por parte del investigado; asimismo, promueve la parcialidad de los jueces.

Sobre el derecho de defensa, Martínez (2020) concluyó en su trabajo de investigación que la restricción del derecho de defensa se presenta debido al desconocimiento de los hechos imputados y a la falta de tiempo razonable para ejercer una defensa eficaz debido a lo célere del procedimiento de emitir medidas

de protección, con lo que la parte imputada se encuentra impedida de ejercer su derecho de defensa.

Respecto a los artículos nacionales en materia de medidas de protección, Ccaso (2019) concluyó que resulta necesario que las leyes que busquen la erradicación de la violencia familiar se encuentren acorde a la realidad a fin de lograr por parte de las autoridades el acatamiento de las medidas de protección; por otro lado, Pizarro (2017) refirió que las medidas de protección avala la integridad de los agraviados por violencia familiar; sin embargo, no tiene la naturaleza anticipada ni autosatisfactiva pero que al imponerse éstas se respeta los derechos de las personas y que en ello reside su eficacia.

Abordando los antecedentes internacionales, López (2016) concluyó en su investigación respecto al derecho de defensa que existe desigualdad en cuanto a la participación de la víctima en cada etapa del proceso, advirtiéndose un quiebre en el principio de igualdad de armas, generando así una evidente vulneración del derecho constitucional.

Gaibor (2016) llegó a la conclusión que la celeridad en la tramitación del procedimiento directo en Ecuador imposibilita recabar la prueba de descargo suficiente para ejercer una defensa adecuada, lo que conlleva a que el imputado sea sentenciado por la falta de una defensa eficaz, generando con ello la vulneración de sus derechos constitucionales. Mientras que, Godsoe (2018) concluyó que la forma de generar acción por parte de la sociedad radica en ceder el control sustancial a los acusados y su ámbito familiar y amical a fin de que de forma conjunta puedan generar una estrategia de defensa mediante la realización de un trabajo de campo coadyuvando así al ejercicio de su defensa.

Gergely (2017) concluyó que se han realizado grandes esfuerzos por parte de la Unión Europea brindando a los estados miembros directrices para que se ejerza una defensa eficaz, garantizando la preparación y capacitación constante de los defensores y evitando que sean ellos mismos quienes tengan la responsabilidad de capacitarse constantemente.

Gaibor (2019) concluyó que en Ecuador las medidas de protección resultan ser mecanismos preventivos que tienen como finalidad cesar y cautelar los bienes jurídicos de la integridad, salud y vida de la mujer o de algún integrante del grupo familiar, que mediante este trámite especial no se afecta derecho alguno del presunto infractor ya que se le notifica de forma oportuna para que pueda ejercer su defensa. Asimismo, Quinteros (2018) concluyó que para garantizar el debido proceso se debe realizar una reforma a la legislación penal a fin de no revictimizar a la víctima pero sobre todo garantizar la observancia de los derechos constitucionales evitando así el abuso de las medidas y procurando resguardar los derechos de cada uno de los sujetos procesales.

Respecto a los artículos internacionales relacionados con el tema de medidas de protección, Gómez (2017) precisó respecto a las medidas de protección, que éstas son otorgadas dependiendo de la necesidad de las medidas jurídicas que las respaldan; asimismo, que las autorizaciones de protección resultan ser cualidades que se brindan en torno al auxilio prestado por el Estado al bienestar de la familia.

En ese sentido, se considera que dictar medidas de protección de forma ligera hará que estas no surtan los efectos legales esperados, toda vez que no son adoptadas de la forma correcta debido a que si bien se busca con ellas frenar los ataques que sufriera la parte denunciante, no basta con ello sino que para su ejecución y cumplimiento se requiere de otras entidades que supervisen y garanticen su cumplimiento, siendo que al dictarse un sinnúmero de medidas de protección, resultará imposible poder atender cada uno de estos casos, deviniendo las mismas en ineficaces.

Gambetta (2021) en su artículo sobre las órdenes de protección, denominación aplicada en Uruguay, para lo que en Perú se conoce como medidas de protección, refiere que el espíritu de dichos mecanismos legales se centra en brindar seguridad a las víctimas, teniendo la connotación de evitar la revictimización; sin embargo que, al ser un mecanismo de aplicación reciente en el ámbito de violencia familiar como medida cautelar, resulta necesario evaluar los efectos no deseados que pudiera generar.

Se ha podido advertir que las agresiones en perjuicio de los sujetos protegidos por la ley 30364, han ido incrementándose en los últimos años, requiriendo para ello que la normatividad se encuentre acorde al enfoque de la realidad que afrontamos, siendo ello así, resultaría imposible poder situar cada uno de los supuestos, por lo que se procura el problema se enfoca en que al atender de forma genérica y célere cualquier tipo de agresión se omite realizar un análisis del caso concreto a fin de evitar que las medidas de protección sean empleadas irrestrictamente.

Douglas (2019) concluyó luego de la realización de entrevistas a diversas féminas perjudicadas por violencia en Australia que la policía tiene un rol esencial por encontrarse a cargo de brindarles seguridad ante hechos cometidos en su agravio; asimismo, se destaca la oportuna respuesta policial ante hechos de violencia. Asimismo, Espinosa (2017) hizo mención que las medidas de protección familiar son analizadas en torno a los sucesos de violencia familiar, haciendo énfasis que los sistemas judiciales en la especialidad penal emplean como fundamento lo previamente emitido por los juzgados de familia quienes resultan ser los mecanismos iniciales del daño que se ocasiona a la víctima y que contribuye con garantías que protegen el interés familiar.

Después de haber detallado los antecedentes tanto nacionales como internacionales en temas directamente relacionados con la presente investigación, se procederá a esbozar el marco teórico referencial, para lo cual, se determina como categorías de estudio las medidas de protección y el derecho de defensa del denunciado.

En cuanto a la primera categoría relacionada con las medidas de protección, abordando la legislación nacional, se advierte que, las medidas de protección resultan ser mecanismos empleados por el juzgador para frenar la agresión que sufriera alguna mujer o integrante del grupo familiar y así evitar la comisión de futuros hechos similares en su agravio, amparándonos en la Constitución Política se busca procurar como fin supremo la dignidad humana, teniendo todo ser humano derechos por lo que el Estado debe velar a través de sus diferentes órganos e instituciones ya que se considera una afectación al orden constitucional.

Mediante la ley 30364 se establecieron diversos mecanismos que coadyuvan a la protección de los agraviados a efectos de alcanzar, como sociedad, un fin común y disfrutar la vida libre de violencia; dicha ley, establecía que conocido un hecho de violencia familiar por parte del personal policial procederá a comunicar al Ministerio Público y al Juzgado de Familia, este último se encargará de imponer las medidas pertinentes, para lo cual se desarrollará la audiencia respectiva donde las partes involucradas serán oídas y al finalizar ello se procederá a adoptar o no las medidas respectivas.

Sin embargo, mediante el Decreto Legislativo 1470, se realizan diversas modificaciones a la ley antes mencionada, siendo las más resaltantes que, para la imposición de medidas de protección se omitirá la realización de la audiencia, así como el análisis de mayores elementos de convicción; por lo que, la imposición de las restricciones legales serán dictadas por parte del juzgador a libre albedrío, pudiendo oír a la parte agraviada de considerarlo necesario pero no ocurre lo mismo respecto a la parte imputada quien sólo tomará conocimiento de la decisión judicial una vez emitida la resolución correspondiente. Con ello, se advierte una evidente trasgresión de los derechos de la parte imputada, quien de forma evidente ve suprimida la posibilidad de ejercer su defensa.

El tema materia de análisis fue abordado en el Pleno Jurisdiccional Distrital de Lima Este; sin embargo, se acordó que el juzgador no trasgrede el derecho de defensa al dictar medidas de protección sin realizar la audiencia respectiva. Sobre el particular, Ramos (2018) refirió que mediante la Ley 30364 se faculta al juzgador a que de forma célere pueda garantizar los derechos de quienes fueran agraviados por algún hecho de violencia familiar, preservando así sus derechos fundamentales.

Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU), instituyó que estos mecanismos servían como protección para los requirentes ante supuestos de violaciones contra las mujeres, estas medidas fueron dictadas inicialmente en Estados Unidos durante el año 1979 siendo una solución célere para las víctimas de violencia doméstica, que comprendía básicamente la salida del hogar familiar.

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Humanos hizo referencia a la igualdad ante la ley; y, consecuentemente al merecimiento de la misma protección ante hechos discriminatorios. Del mismo modo, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reprocha el maltrato hacia la mujer en cualquiera de sus formas.

Analizando el derecho comparado, se toma como referencia países como Guatemala y Venezuela, e incluso en la Unión Europea se han dictado normas relacionadas a las medidas de protección donde se establecen formas sencillas que permiten que la mujer que es violentada en su entorno familiar tenga protección legal y acceso a la justicia.

En lo concerniente a la categoría de derecho de defensa, dentro de la legislación nacional, el artículo 139 inciso 14 de la Carta Magna del Estado Peruano se hace referencia a que no se puede privar a ninguna persona de ejercer su derecho a la defensa en el decurso de la causa que se le sigue, debiendo llevarse a cabo con arreglo al debido proceso.

El Tribunal Constitucional, en diversas resoluciones con carácter vinculante ha emitido pronunciamiento respecto al debido proceso mediante el cual se busca el resguardo a las partes procesales frente a los posibles abusos del poder punitivo del Estado. (STC 3943-2006-PA/TC). Asimismo, ha referido respecto al derecho de defensa que tiene relevancia en el proceso penal cuya finalidad reside en garantizar que la persona imputada no se enfrente a un estado de indefensión y con ello afectar el desarrollo del proceso seguido en su contra. (STC 1323-2002-HC/TC).

A su vez, la Corte Suprema analizó los factores a los que debe condicionarse el otorgamiento de medidas de protección, como la urgencia, necesidad de protección y el posible riesgo futuro que sufriera la víctima, cuyos efectos serían: a) se mantendrán vigentes mientras la víctima continúe expuesta a algún tipo de riesgo, independientemente de la existencia de una resolución que concluya la investigación o proceso y, b) se podrá sustituir, ampliar e incluso cesar las medidas preventivas que fueran establecidas por el Juzgado competente en tanto se

advierta alguna variación en la exposición a riesgo en la que se encontrase la perjudicada, haciendo la precisión que será a solicitud de ésta, luego de tomar conocimiento del pronunciamiento fiscal o judicial que pone fin al proceso que diera origen a las medidas de protección (Casación 1177-2019-Cusco).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamiento sosteniendo que mediante la Convención de los Derechos Humanos, se debe llevar un proceso que revista las garantías mínimas, al ser éste un derecho constitucionalmente reconocido evitando así encontrarse en un estado de indefensión (STC 1268-HC/TC).

Finalmente, en el Pleno Jurisdiccional Nacional sobre violencia familiar se realizó el debate respecto a si se debe realizar una audiencia previa a emitir pronunciamiento sobre dictar o no medidas de protección frente a la existencia de duda sobre cómo acontecieron los hechos; concluyendo que en determinadas circunstancias se debía hacer un análisis del caso concreto y requerir de ser el caso mayores elementos de convicción a fin de emitir un pronunciamiento de dictar o no medidas de protección; aunado a ello, agrega que de ser el caso podría llevarse de forma excepcional una audiencia donde se pueda correr traslado a las partes.

Al respecto el término excepcional nos hace ver que la regla general es que se dicten medidas de protección de forma indiscriminada, aspecto que es materia de cuestionamiento en la presente investigación poder dejarse de lado la presunción de inocencia que como derecho constitucional reviste a toda persona imputada y deberá desvirtuarse luego de una investigación y/o proceso, siendo que, sólo de forma excepcional se procederá a realizar un análisis minucioso, cuando lo legalmente correcto es que en cada caso se proceda a la investigación previo a emitir cualquier tipo de medida limitativa.

Dentro de la legislación global, la Declaración Universal de los Derechos Humanos estableció el derecho de todos a tener un juicio justo así como a la presunción de inocencia y sobre todo la observancia de las garantías para que se ejerza su defensa.

El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos hace referencia que a cualquier sujeto a quien se le impute haber cometido un hecho delictivo deberá tener derecho a la igualdad y a las garantías mínimas como ser asistido por un abogado ya sea de libre elección o designado por el Estado de no contar con los recursos económicos; mientras que, la Convención Americana de Derechos Humanos estableció que todo sujeto detenido debe conocer el hecho que motivó su detención, promovándose las garantías judiciales que impidan el sometimiento a malos tratos o torturas que vulneren sus derechos como persona.

Enfocando el tema materia de investigación de forma global Álvarez (2021) concluyó que el otorgamiento de medidas de protección vulnera los derechos del imputado al impedirse la presencia de éste en la realización de la audiencia del proceso especial; asimismo, que las resoluciones que dictan medidas de protección carecen de motivación suficiente evidenciándose que el derecho de defensa es vulnerado al igual que el derecho a la presunción de inocencia, defensa eficaz, debida motivación, entre otros que afectan directamente el debido proceso.

Farroñan (2021) evaluó sistemáticamente la problemática existente en el entorno familiar, evidenciándose el rol que cumple la administración de justicia a través de sus diversos operadores competentes para otorgar medidas de protección.

En efecto, la imposición de medidas de protección resulta ser el único mecanismo idóneo para intentar frenar de forma célere la violencia familiar, no obstante, es labor de los operadores de justicia procurar el respeto por los derechos no sólo de quien se presume es víctima sino también de quien muchas veces es socialmente sentenciado sin que propiamente exista un pronunciamiento que le atribuya responsabilidad en el hecho que se le atribuye.

Calisaya (2020) analizó la idoneidad de las medidas de protección impuestas en el marco de la Ley 30364 observamos que concluye afirmando que si bien el mecanismo en mención resulta ser preventiva no resulta ser un medio idóneo en atención a que su vigencia se encuentra supeditada a un pronunciamiento final por

parte ya sea del Ministerio Público al emitir una disposición de archivo de la investigación fiscal o del Poder Judicial al emitir una sentencia absolutoria.

Este extremo es cuestionable, toda vez que si bien la esencia de las medidas de protección se centra en ser figuras accesorias que como es conocimiento general seguirán la suerte del principal que viene a ser el proceso penal propiamente dicho, en la práctica ello no se aplica de tal forma y se busca a través de las medidas de protección emitir una suerte de premio consuelo a la víctima, ya que al haberse determinado por autoridad competente la no responsabilidad de los hechos al imputado, éstas deberán permanecer vigentes debido a que se busca salvaguardar a la “víctima” para evitar futuras situaciones similares; sin embargo, con ello lo único que se hace es generar falsas expectativas en quien denuncia y sobre todo grave perjuicio al imputado, quien conforme ya se ha precisado cuenta con una decisión ya sea fiscal o judicial que ha determinado su inocencia en el caso que le fuera atribuido.

Existen posturas diversas respecto al otorgamiento de medidas de protección, en contra de ellas, Zarria (2019) realizó un análisis de las agraviadas de violencia familiar en el departamento de Puno concluyendo que en efecto no existe relación alguna entre la violencia familiar y las medidas de protección, aduciendo que las mismas no cumplen con surtir los efectos para los cuales han sido dictadas.

Por otro lado, a favor de las medidas de protección Mejía (2018) concluyó que las medidas de protección logran disuadir a los agresores de no cometer nuevos hechos de agresión asimismo que para garantizar la ejecución de las mismas se requiere de los mecanismos de supervisión que se encuentran a cargo de la Policía Nacional, finalmente hace énfasis en que incumplir las medidas de protección que fueran dictadas configura el tipo penal de Resistencia y Desobediencia a la Autoridad.

El delito mencionado en el párrafo precedente se configura cuando el sujeto activo que ha tomado conocimiento de las medidas impuestas “incumple” éstas, y ponemos el término incumple entre comillas toda vez que si analizamos cuáles son

las medidas de protección de acuerdo a la ley 30364 podemos advertir que una de ellas consiste en la prohibición de acercamiento a la víctima con fines de agresión.

Si bien, la medida especifica el término “con fines de agresión”, en la práctica ello se presta a situaciones donde quien aduce ser agraviada con la finalidad de causar perjuicio a la otra parte puede citarlo en un determinado y ante la sola llamada al personal policial se procederá a la detención de quien presuntamente habría incumplido las medidas de protección, siendo ésta una razón más por la cual se considera que una decisión tomada a la ligera, como la de dictar medidas de protección sin mediar audiencia donde se garantice el derecho de las partes procesales, puede traer consigo diversas complicaciones para aquél cuyos derechos han sido vulnerados.

Nava (2021) analizó si el Decreto Legislativo 1470 en efecto satisface las exigencias de adaptar las medidas de protección a imponerse a efectos de conseguir mayor efectividad en tiempos de pandemia, resalta así que dicho decreto busca enfatizar principios como el de celeridad, principio de dirección y actuación de oficio, haciendo énfasis en que la motivación de las medidas de protección no buscan que se adjudique responsabilidad alguna al imputado por violencia familiar sino más bien tiene un enfoque social de derechos humanos como lo es el de proteger a la población más vulnerable.

Con lo antes expuesto se puede observar que las medidas de protección resultan ser una actuación indispensable por parte del Juez de Familia, al no existir en nuestro ordenamiento jurídico algún otro mecanismo para salvaguardar a la víctima; sin embargo, ello no significa que como mecanismo especializado y célere no deba respetar los derechos constitucionalmente reconocidos de la parte imputada, y con ello no se busca desconocer que en gran proporción las víctimas de violencia familiar sean mujeres pero tampoco se pretende generalizar y dictar una medidas de protección de forma indiscriminada sin realizar una análisis de cada caso como viene realizándose actualmente conforme es de verse de las resoluciones y recortes periodísticos donde se evidencia la gran cantidad de medidas de protección que han sido dictadas, las mismas que se adjuntan como

anexos a la investigación realizada y que ilustrarán de forma práctica la problemática existente.

III. METODOLOGÍA

3.1 Tipo y diseño de investigación

Se ha abordado el tópico a investigar mediante el enfoque cualitativo, sobre ello, Hernández (2014) sostuvo que al investigar se pretende construir conocimiento partiendo de la realidad y el entorno natural, busca a su vez, explicar los hechos que se suscitan en el entorno de los participantes y tiene como enfoque la interpretación de situaciones fenomenológicas en el entorno de los seres que habitan un medio original.

En cuanto al tipo de investigación se ha optado por una de tipo básica, Polit (2003) sostuvo que la investigación básica o pura se lleva a cabo luego de observar la realidad, acopiar la información necesaria y proceder a formular determinadas teorías con los sujetos participantes. Sánchez (2009) refirió en cuanto a la investigación de tipo básica que busca indagar conocimientos novedosos y ámbitos de investigación; todo ello, con la finalidad de recabar información que permita incrementar el conocimiento científico.

Respecto al diseño investigación, éste resulta ser de tipo fenomenológico toda vez que tiene como objetivo recabar experiencias personales sobre un suceso y la forma como lo abordan en su aplicación práctica. Rizo y Patrón (2015) precisaron en cuanto a la fenomenología que busca la unificación entre el aspecto objetivo y subjetivo que se presenta en la cotidianidad de las personas.

Dentro de los anexos que se adjuntan a la presente tesis, podemos observar que se ha recabado notas de prensa del portal web del Poder Judicial de Lima Norte donde se evidencia la celeridad con la que se expiden medidas de protección, lo que respalda los alcances de la investigación realizada debido a que no se realiza una debida valoración de los medios de prueba sino que de forma arbitraria el juzgador opta por expedir medidas de protección sin realizar mayor análisis de los actuados; generando así que durante el año 2021 se hayan dictado 22,000 medidas de protección.

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Como categorías están siendo consideradas las medidas de protección y el derecho de defensa; al respecto se abordará los fundamentos por los cuales se considera que dictar medidas de protección al amparo del Decreto Legislativo 1470 vulnera ampliamente el derecho de defensa de la parte investigada, a quien se le recorta dicha facultad debido a la falta de realización de una audiencia donde se ejerza el contradictorio.

En cuanto a las subcategorías, se tendrá el proceso especial materia de cuestionamiento, los criterios que son empleados para dictar medidas de protección y la grave lesión al debido proceso, a razón de la indebida aplicación del decreto citado en el párrafo precedente.

3.3 Escenario de estudio

Balcázar (2013) sobre el punto en mención, refirió que será el espacio donde el investigador realice la labor de recolectar información necesaria para su investigación.

La elaboración de la investigación será ubicada en Lima Norte, específicamente en la Av. Eduardo Habich 697 – SMP y Av. Perú 1349- SMP.

En las instituciones antes mencionadas se viene aplicando el Decreto Legislativo 1470 y se realizan las investigaciones y posteriores juzgamientos en casos de agresiones familiares y desobediencia a la autoridad en la modalidad de violación a las medidas de protección, ámbito de estudio y aplicación que guarda amplia relación con el tema materia de la presente investigación.

3.4 Participantes

Para realizar esta investigación se ha obtenido la colaboración de profesionales del derecho cuyo ejercicio profesional se viene desempeñando en Lima Norte, cada uno de ellos cuenta con amplia experiencia en la materia sobre la cual recae la

investigación y coadyuvarán con la suscrita aportando sus conocimientos en la materia.

Los profesionales cuyos opiniones y posiciones respecto al tema sub examine serán posteriormente interpretados, forman parte del aparato judicial desde diferentes perspectivas; se tiene a la Juez Unipersonal, Fabiola Anamaría Mateo Romero; y, a las Fiscales Adjuntas Provinciales Penales: Jannet Maritza Martínez Costilla y Ruddy Elizabeth Rosales Velásquez.

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Niño (2011) sostuvo que se emplean técnicas como medios para la realización de una investigación, en cuanto a los instrumentos resultan ser los materiales que conllevan al alcance de los objetivos trazados por el investigador.

En ese sentido, se precisa que la técnica aplicada al caso concreto será la entrevista, mientras que el instrumento a emplear será la guía de entrevista. Hernández (2014) refirió que la recolección de datos implica actuaciones donde se recabará información de individuos con independencia de criterio ante la observancia de eventos. Se recaba los datos con la finalidad de procederse a un análisis y contraste de las opiniones emitidas por los expertos frente a la problemática y al marco teórico establecido.

El instrumento aplicado será la entrevista, para Arias (1997) resulta ser un método que permite conseguir información de la colectividad, pudiendo ser oral, entrevista propiamente dicha; o, escrito, mediante un cuestionario, mientras que para King y Horrocks (2015) la entrevista debe contar con una estructura y planificación, resultando ser un intercambio de ideas que van fluyendo en el desarrollo de la entrevista a fin de conseguir opiniones de expertos.

3.6 Procedimiento

Luego de la realización de las entrevistas, puesta en práctica de la observación y análisis de los datos científicos se procederá a aplicar el método de la triangulación que consiste en realizar un cruce de la información recopilada que

conllevará a arribar a determinadas conclusiones y nos permitirá realizar las recomendaciones pertinentes. Samanja (2018) La técnica de la triangulación es empleada en la combinación de diversas técnicas de estudio.

Las preguntas realizadas a los expertos entrevistados han sido lo suficientemente claras y precisas que permitirán que sus conocimientos sean plasmados en la investigación que se realiza y que oportunamente serán analizadas de forma minuciosa; cabe precisar que, sin perjuicio de los obstáculos a los que la suscrita se ha tenido que enfrentar se ha logrado el propósito de recabar la información necesaria y consolidarla en la presente investigación.

3.7 Rigor científico

Arias y Giraldo (2016), refiere respecto al rigor científico que éste representa la calidad que ostenta la investigación realizada, con ello se acredita la ética del investigador en cuanto a la realización de su trabajo de investigación.

La investigación realizada resulta ser de tipo cualitativo y por ende requiere la presentación de resultados. Al respecto, sostiene Rada (2007) que la calidad científica amerita una evaluación que revista criterios como el de credibilidad, auditabilidad y transferibilidad.

La credibilidad se logra mediante la interpretación de la información recabada por parte de los expertos quienes generan resultados veraces; asimismo, se resalta la aplicabilidad en el sentido que los resultados obtenidos permitirán su traslado y posterior adaptación a la población en general quienes preservaran similares criterios.

3.8 Método de análisis de información

El método que será de aplicación a la investigación cualitativa que se realiza será el método inductivo; sobre el particular Bernal (2016) sostuvo que un método inductivo surge a consecuencia de las conjeturas que se logran partiendo de lo específico a lo general. Mientras que, Pulido (2015) refirió que el método inductivo resulta ser una estrategia que permite aplicar el razonamiento desde la inducción,

para lo cual inicia en premisas particulares que conllevan conclusiones generalizadas.

3.9 Aspectos éticos

Se ha realizado una investigación respetando los estándares éticos que giran en torno a la comunidad científica, las entrevistas practicadas a los expertos han coadyuvado a lograr los objetivos inicialmente trazados.

Para dar cumplimiento a los estándares éticos se ha empleado información comprobada, existiendo de por medio respeto por los derechos de autor conforme se aprecia de las citas del presente trabajo, de la información parafraseada y del uso de normas APA, con lo que de forma conjunta se busca coadyuvar a dar solución al problema inicialmente trazado.

Álvarez (2018) refirió que los criterios éticos se basan en el respeto a las personas tanto en su dignidad como su libertad, el investigador procura realizar su labor teniendo consideración al reconocimiento de otros autores.

Lo antes mencionado se corrobora al cumplir el estándar de la casa de estudios de contar con menos de 25% de similitud en la plataforma turnitin.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de realizadas las entrevistas a los expertos se procederá a analizar el resultado de cada una de ellas en base a la matriz de triangulación.

- **Objetivo General: Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.**

Tabla 1

Pregunta 1

Preguntas	E1	E2	E3
1.- ¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?	El Legislativo realizó modificaciones a la ley 30364, advirtiéndose con dichas modificaciones se recortan derechos fundamentales del imputado debido al desconocimiento que éste tiene sobre el proceso especial que se viene siguiendo en su contra.	Decreto 1470 incorporadas a la 30364, que dichas modificaciones se recortan derechos fundamentales del imputado debido al desconocimiento que éste tiene sobre el proceso especial que se viene siguiendo en su contra.	Las modificaciones incorporadas por el DL 1470 evidencian un recorte de derechos hacia el imputado debido a la imposibilidad de éste de conocer el proceso que se viene siguiendo en su contra. Con las modificaciones incorporadas por el DL 1470 se restringen de forma evidente los derechos del imputado quien se encuentra imposibilitado de ejercer su defensa.

✓ **Interpretación:**

Analizando lo expuesto por los entrevistados, se tiene que, con la entrada en vigencia del DL 1470 se reafirmó la finalidad de la ley 30364 respecto a la protección al entorno familiar y la erradicación de la violencia familiar en todas sus formas; sin embargo, las modificaciones que fueron incorporadas por el decreto antes

mencionado generan un recorte de derechos a quien presuntamente habría cometido un ilícito penal. Lo antes expuesto, guarda amplia relación con la investigación de Candía (2018) quien concluyó en su investigación que la ley 30364 resultaba ser inquisitiva al impedir el ejercicio de la contradicción y defensa de quien es investigado.

Sobre el particular, se considera que si bien se buscó lograr celeridad en los procesos mediante la entrada en vigencia del DL 1470, ello generó que se priorice los derechos de la parte agraviada por encima de los derechos del imputado, a quien se le recortan facultades legalmente reconocidas.

Tabla 2

Pregunta 2

Preguntas	E1	E2	E3
2.- ¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?	Considero que impedir a un imputado tomar conocimiento de lo que se viene desarrollando en su proceso en contra así como informársele los elementos de convicción con los que fundamentará una decisión en su contra conlleva a una evidente vulneración de derechos.	que La vulneración de derechos del imputado se produce al impedirle ejercer su defensa, aportar medios probatorios y contar con una resolución debidamente motivada. que se fundamentará una decisión en su contra conlleva a una evidente vulneración de derechos.	Considero que al impedirle al imputado conocer los pormenores del proceso especial que se viene siguiendo en su contra paralelamente a la investigación penal vulnera gravemente sus derechos.

✓ Interpretación:

Se puede advertir de lo expresado por los expertos que, en efecto, nos encontramos ante una plena vulneración de derechos hacia el imputado, quien desconoce los pormenores del proceso especial atribuido en su contra, imposibilitándosele a ejercer su defensa y contradecir la imputación realizada. Sobre el particular, la suscrita concuerda con la opinión versada por los expertos evidenciándose el recorte de derechos al aplicarse el DL 1470.

Tabla 3

Pregunta 3

Preguntas	E1	E2	E3
3.- ¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?	En realidad no podemos hablar de igualdad de armas si sólo una de las partes tiene derecho a ser escuchada como ocurre con la parte denunciante.	No se puede hablar de igualdad de armas cuando del texto del DL 1470 se advierte que el juez sólo podrá oír a la parte denunciante si así lo considera necesarios mientras que ello no aplica a la parte imputada.	La igualdad de armas no se encuentra garantizada debido a que se le impide al imputado conocer el proceso especial seguido en su contra mientras que del texto del DL 1470 se advierte que el juez valorará la denuncia y la declaración de la parte denunciante sin realizar mayor cuestionamiento.

✓ **Interpretación:**

Haciendo un análisis de lo manifestado por los entrevistados, se advierte que, la igualdad de armas es un derecho y principio constitucional que implica que los sujetos procesales inmersos en una causa pueden tener las mismas condiciones y facultades legales de participar activamente en el decurso del

proceso, situación que no se presenta en aplicación del DL 1470, debido a que de su texto se puede colegir que sólo una de las partes tiene la potestad de ser escuchada y que sólo ello resultará necesario para emitir un pronunciamiento. La suscrita concuerda con lo sostenido por los expertos, debido a que si bien lo que se busca es lograr la erradicación de la violencia familiar en la sociedad, ello no debe generar consigo resaltar los derechos de una parte y menoscabar los de otra, en ese sentido, López (2016) concluyó en su investigación que el hecho que la víctima tiene participación en todas las etapas procesales y el imputado no genera un quiebre del principio de igualdad de armas.

Conclusión final del objetivo general:

A modo de conclusión respecto al primer objetivo trazado, se concluye que las formas en que se produce la vulneración de derechos en el marco del DL 1470 consisten en la privación del imputado de estar informado de los pormenores del proceso especial que viene enfrentando y consecuentemente la imposibilidad de poder accionar frente a ello.

➤ **Objetivo Específico 1: Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.**

Tabla 4

Pregunta 4

Preguntas	E1	E2	E3
4.- ¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?	Existen diversos derechos que son vulnerados por ejemplo, el derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la prueba, derecho a ejercer contradicción, derecho al debido	Dentro de los derechos que se vulneran, tenemos: el derecho de defensa, derecho al debido proceso, derecho a la prueba, la presunción de inocencia, derecho a ejercer contradicción y	Existen diversos derechos vulnerados, dentro de los cuales podemos mencionar: a) el derecho de defensa, b) el derecho al debido proceso, c) el derecho a la prueba, d) el

proceso, derecho a la motivación de las resoluciones.	derecho a la motivación de las resoluciones.	a la a la presunción de inocencia, e) derecho a ejercer contradicción y f) derecho a la motivación de las resoluciones.
---	--	---

✓ **Interpretación:**

De forma unánime los entrevistados han expresado que existen diversos derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, dentro de los derechos a los que hacemos referencia podemos citar los siguientes: a) derecho a la presunción de inocencia, b) derecho a la defensa, c) derecho a la prueba, d) derecho a ejercer contradicción, e) derecho a la motivación de las resoluciones y f) derecho al debido proceso.

La suscrita considera que cada uno de los derechos citados en el párrafo precedente resultan ser indispensables para la realización de un debido proceso, realizado bajo el respeto de derechos, principios y garantías, reconocidos por normas tanto nacionales como internacionales.

Tabla 5

Pregunta 5

Preguntas	E1	E2	E3
5.- ¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?	La presunción de inocencia no se encuentra debidamente garantizada debido a que sólo se valora la denuncia interpuesta y la declaración de la denunciante para	No se garantiza debidamente la presunción de inocencia realizarse únicamente la valoración de la denuncia y no de mayores elementos de convicción.	El derecho en la mención no se encuentra al debidamente garantizado ya que la sólo se da valor a la imputación realizada por la parte denunciante.

emitir un
pronunciamento de
otorgar medidas de
protección.

✓ **Interpretación:**

Con lo referido por los entrevistados, se observa que al hablar de presunción de inocencia, una persona enfrenta un proceso penal reviste la condición de inocente en tanto no se haya logrado determinar aún su responsabilidad, siendo que luego de una investigación fiscal y un proceso penal que revista las garantías legalmente establecidas, se concluirá la existencia de responsabilidad y el grado de ésta; sin embargo, advertimos que al imponerse medidas de protección en el marco del DL 1470 se omite este derecho debido a que sin realizar mayor análisis se toma por verdadera una imputación inicial y sin mayor ahondamiento en la investigación se procede a dictar medidas de protección.

El derecho al que se hizo referencia no sólo se encuentra reconocido por la norma interna, sino que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, estableció que todos tendrán un juicio justo donde se le presuma inocente y se observen garantías necesarias para que se ejerza su defensa.

Tabla 6

Pregunta 6

Preguntas	E1	E2	E3
6.- ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?	El derecho de defensa se vulnera debido a que se recorta al imputado de poder contradecir la imputación en su contra e incluso ofrecer	El derecho no se encuentra garantizado en atención a que a la parte imputada se le recorta la posibilidad	En No se encuentra debidamente garantizado el derecho de defensa del imputado, imposibilitándosele a esclarecer los

elementos de contradecir los hechos atribuidos
convicción que hechos atribuidos en su contra,
considere en su contra; así realizar los
necesarios para como, de aportar descargos
ejercer su defensa. elementos de respectivos y
convicción que ofrecer las pruebas
puedan acreditar su necesarias..
inocencia.

✓ **Interpretación:**

Se ha podido concluir que no se encuentra garantizado el derecho de defensa del imputado debido a que para cuando toma conocimiento del proceso de medidas de protección ya existe un pronunciamiento, que incluso ni siquiera es notificado a fin de ejercer su derecho a la doble instancia; consecuentemente, no podemos hablar de un derecho de defensa cuando el pronunciamiento se dicta a espaldas del imputado sin que incluso pueda realizar los descargos respectivos o la aportación de medios de prueba que respalden sus descargos; postura que concuerda con López (2016) quien sostuvo en su investigación que el existe desigualdad en cuanto a la participación de la víctima en las etapas del proceso y le imputado, advirtiéndose un quiebre del principio de igualdad de armas.

Tabla 7

Pregunta 7

Preguntas	E1	E2	E3
7.- ¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?	No podemos decir que existe un debido proceso en el marco del DL 1470 debido a que la sola imputación de la víctima es valorada para otorgar medidas de protección,	Para poder encontrarnos frente a un debido proceso, las partes procesales deben encontrarse en igualdad de condiciones, deben respetarse los derechos	El derecho en la mención no está garantizado al recortársele a una de las partes procesales tener participación activa en el proceso especial; de igual forma, al expedirse

recortando al principios una resolución sin
 imputado el procesales, realizar una debida
 derecho de ejercer situación que no se valoración de los
 su defensa con las advierte en el medios de prueba
 garantías otorgamiento de actuados.
 procesales medidas de
 legamente protección al
 permitidas. amparo del DL
 1470.

✓ **Interpretación:**

De lo expuesto por los expertos se advierte que si bien se buscaba celeridad en los procesos por violencia familiar, ello ha traído consigo graves vulneraciones hacia una de las partes procesales como es el imputado; consecuentemente no se puede hablar de un debido proceso. Sobre el particular, Quinteros (2018) acotó que resulta necesaria una reforma a la legislación penal de modo que se procure resguardar os derechos de cada uno de los sujetos procesales.

Conclusión final del objetivo específico 1:

A modo de conclusión del primer objetivo específico se evidencia la plena identificación y descripción de los derechos que se vulneran al dictarse medidas de protección al amparo del DL 1470, causando preocupación que un solo acto procesal genera el atropello a diversos derechos constitucionales.

Objetivo específico 2: Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte.

Tabla 8

Pregunta 8

Preguntas	E1	E2	E3
-----------	----	----	----

8.- criterios considera usted que debe adoptar el juzgador momento de dictar medidas de protección?	¿Qué medidas protección se debe tomar en la consideración denuncia interpuesta sino también los demás elementos de convicción convicción existentes, sobre todo resulta necesario analizar también la declaración de la parte imputada y los elementos que pueda aportar, para ello es imprescindible la realización de una audiencia donde se concluya con una resolución motivada.	Para dictar Dictar medidas de protección resulta ser una decisión importante para lo convocar a las partes procesales a que en igualdad de armas puedan tener participación en una determinada audiencia donde expongan sus argumentos y medios de prueba que respalden sus versiones.	Considero que como ente imparcial, el juzgador debe convocar a las partes procesales a que en igualdad de armas puedan tener participación en una determinada audiencia donde expongan sus argumentos y medios de prueba que respalden sus versiones.
---	--	---	--

✓ Interpretación:

De lo expuesto por los expertos se advierte que, toda decisión judicial debe dictarse debidamente motivada, ello implica que se ha realizado un análisis de los elementos de convicción o medios de prueba, de ser el caso, incluso oír los argumentos de las partes, vía principio de inmediación, una vez que el juzgado se haya generado convicción expresará lo que considere pertinente; no obstante, mediante la aplicación del DL 1470 no se procede de la forma antes mencionada, evidenciándose la toma de una decisión precipitada y sin sustento alguno. En ese orden de ideas, Ramos & Ramos (2018) sostuvo que si bien se faculta al juzgador

a garantizar los derechos de las mujeres de forma celeridad mediante la aplicación de la Ley 30364, se debe resguardar los derechos fundamentales de todos los involucrados.

Tabla 9

Pregunta 9

Preguntas	E1	E2	E3
9.- ¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?	Imponer medidas de protección de manera deliberada genera consecuencias legales, ya que el incumplimiento del mandato judicial conlleva a un proceso penal.	Dictar medidas de forma indiscriminada genera consecuencias legales para el imputado debido a que el incumplimiento del mandato judicial configura el tipo penal de Desobediencia a la Autoridad sancionado con pena privativa de la libertad.	Imponer medidas de protección en el marco del DL 1470 conlleva a que el imputado a futuro no sólo tenga una investigación por violencia familiar y un proceso por medidas de protección sino que también es pasible de que se le inicie un nuevo caso penal que cometido en flagrancia podría implicar una detención.

✓ **Interpretación**

Nuestro ordenamiento jurídico contempla la figura de Desobediencia a la Autoridad en su modalidad de violación a las medidas de protección, este tipo penal se configura cuando el sujeto activo que ha tomado conocimiento de las medidas impuestas “incumple” éstas, y ponemos el término incumple entre comillas toda vez que si analizamos cuáles son las medidas existentes podemos advertir que una de ellas consiste en la prohibir que el imputado se acerque a la

víctima con fines de agresión; si bien, la medida especifica el término “con fines de agresión”, en la práctica ello se presta a situaciones donde quien aduce ser agraviada con la finalidad de causar perjuicio a la otra parte puede citarlo en un determinado lugar bajo pretextos de dialogar temas sobre hijos menores en común (pensiones o régimen de visitas) o asuntos pendientes de resolver, y ante la sola llamada al personal policial se procederá a la detención de quien presuntamente habría incumplido las medidas de protección por encontrarse en el mismo espacio territorial que la parte beneficiaria de las medidas de protección.

Tabla 10

Pregunta 10

Preguntas	E1	E2	E3
10.- ¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?	Definitivamente resulta necesario realizar una audiencia donde ambas partes puedan tener el derecho a ser escuchadas y donde se permita actuar sus medios de prueba, con ello el juzgado se genera convicción y emite un pronunciamiento debidamente motivado.	A fin de garantizarse los derechos de ambas partes de emitir una resolución que se ajuste a derecho, considero que resulta necesario la realización de una audiencia que desarrolle de conformidad a la normatividad vigente.	Resulta necesario la realización de una audiencia donde en aplicación de los principios procesales y bajo el respeto de los derechos constitucionales vigentes, se logre la toma de una decisión debidamente motivada.

✓ **Interpretación:**

Coinciden los entrevistados que a efectos de garantizar los derechos de las partes inmersas en un proceso, resultará necesario emitir una decisión bajo los principios de publicidad y oralidad, mediante la realización de una audiencia, ambas partes

procesales tendrán la facultad de ser escuchadas y de poder defenderse de los cargos imputados. El cuestionamiento sobre la realización de una audiencia fue objeto de debate en el Pleno Jurisdiccional Nacional sobre violencia familiar; y, si bien se determinó que en determinadas circunstancias se debía realizar un análisis minucioso del caso y que excepcionalmente podría convocarse a audiencia, en la práctica ello no resulta ser aplicado omitiéndose en todos los casos la realización de la audiencia.

Tabla 11

Pregunta 11

Preguntas	E1	E2	E3
11.- ¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?	En la actualidad existen cada vez más casos de violencia familiar, y si bien se busca erradicar ello, no podemos dejar de lado el respeto y la garantía de derechos.	Todas las partes procesales deben tener la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos y el sistema judicial debe estar capacitado para impartir justicia respetando los principios procesales y derechos constitucionales.	Todo procesal debe tener derecho de ejercer su defensa ante la imputación que fuera realizada en su contra.

✓ **Interpretación:**

Recientemente se han incrementado los casos de violencia familiar, y si bien es una situación preocupante que requiere mecanismos para dar solución al problema, no podemos permitir que ello conlleve la vulneración de derechos de quien se presume responsable ya que ello más que una solución conlleva a mayores problemas.

❖ **Conclusión del objetivo específico 2:**

Como conclusión de nuestro segundo específico tenemos que el juzgador deberá tener como criterio de valoración en primer lugar el respeto de cada parte procesal, para ello deberá convocar a una audiencia donde en aplicación de los principios procesales se permita a las partes en situación igualitaria ejercer su defensa y una vez haberse generado convicción expedir una resolución debidamente motivada y con arreglo a ley.

V. CONCLUSIONES

Primera: La emisión de medidas de protección al amparo del DL 1470 conlleva a la vulneración de derechos fundamentales del imputado, produciéndose la misma debido a la imposibilidad que tiene la persona inmersa en una investigación y/o proceso penal de conocer los pormenores del proceso especial que se viene siguiendo en su contra, situación que trae consigo que se le impida ejercer plenamente su derecho de defensa así como poder aportar medios probatorios que respalden su teoría y finalmente poder tomar conocimiento de una resolución debidamente motivada.

Segunda: Se ha podido advertir que al dictarse medidas de protección bajo los lineamientos del DL 1470, más de un derecho es menoscabado, específicamente avocándonos a la parte imputada; concluyendo así que, dentro de los derechos vulnerados se tiene: a) derecho de defensa, b) derecho al debido proceso, c) derecho a la motivación de las resoluciones, d) derecho a la presunción de inocencia, e) derecho a la prueba y f) derecho a ejercer contradicción.

Tercera: La realización de una audiencia donde las partes procesales ejerzan sus derechos en igualdad de armas resulta ser estrictamente necesaria, al igual que la emisión de una resolución debidamente motivada.

VI. RECOMENDACIONES

Primera: Que, la Presidencia del Poder Judicial disponga se promueva el respeto de derechos de cada uno de los sujetos procesales intervinientes en el proceso especial de medidas de protección, permitiéndole a la parte imputada tomar conocimiento del proceso seguido en su contra y a su vez poder ejercer su derecho de defensa.

Segunda: Que, la Presidencia del Poder Judicial disponga se realice un análisis detallado de los actuados remitidos por personal policial previo a dictarse medidas de protección, de modo tal que ambas partes procesales enfrenten el proceso especial de forma igualitaria.

Tercera: Que, El Poder Ejecutivo realice la derogación del artículo 4.3 del DL 1470, de modo tal que el juzgador pueda adoptar criterios como convocar a la realización de una audiencia donde se expongan los hechos materia de imputación, permitiendo que no sólo la parte agraviada sea escuchada sino también el imputado, quien vía principio de inmediación, tendrá la oportunidad de ejercer contradicción y presentar las pruebas que considere idóneas, y una vez realizado ello, el juzgador podrá generarse convicción y expedir una resolución debidamente motivada acorde a derecho.

REFERENCIAS

- Álvarez, César (2021) Defensa del imputado en las medidas de protección en delitos de violencia familiar Distrito Judicial de Lima Este 2020. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/58790/Alvarez_BCV-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Álvarez, P. (2018). Ética e investigación. <https://www.medigraphic.com/pdfs/cuidarte/cui-2019/cui1916e.pdf>
- Arias F. (1997).El Proyecto de Investigación Introducción a la metodología científica, Sexta edición ampliada y corregida: Julio de 2012, ISBN: 980-07-8529-9, EDITORIAL EPISTEME, C.A. https://www.researchgate.net/publication/301894369_EL_PROYECTO_DE_INVESTIGACION_6a_EDICION
- Arias, M. y Giraldo, C. (2016). El rigor científico en la investigación cualitativa. http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0120-53072011000300020
- Bernal, C. (2016) Metodología de la Investigación (4ª. Ed.). Colombia: Editorial Delfín Ltda. <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>
- Calisaya Yapuchura, Pamela (2020) Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”, Revista de Derecho, Vol 3. Universidad Nacional del Altiplano de Puno. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/27>
- Candía, K. (2018). Incongruencia en la aplicación de principios constitucionales en la ley 30364 – violencia contra la mujer. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://revistas.uancv.edu.pe/index.php/RCIA/article/view/548/0>
- Ccaso, C. (2019). Las medidas cautelares y de protección en los procesos de violencia familiar por parte del ministerio público y juzgados de familia de la ciudad de puno en los años 2010- 2011. Perú: Revista Derecho de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno. <http://revistas.unap.edu.pe/rd/index.php/rd/article/view/41>

- Casación 1177-2019-Cusco. <https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/02/Casacion-1177-2019-Cusco-LP.pdf>
- Constitución Política del Perú de 1993. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. https://www.minjus.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/Constitucion-Politica-del-Peru-marzo-2019_WEB.pdf
- Convención Internacional de Derechos Humanos. https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b32_convencion_americana_sobre_de_rechos_humanos.htm
- Declaración Universal de los Derechos Humanos. https://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- DECRETO 1470, Decreto Legislativo que establece medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el covid-19. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-establece-medidas-para-garantizar-la-decreto-legislativo-n-1470-1865791-1/>
- Douglas, H. (2019). Vigilancia de la violencia doméstica y familiar. Universidad de Queensland, Australia. <https://www.crimejusticejournal.com/article/view/1122>
- Echegaray, M. (2018) Ineficacia de las Medidas de Protección en la Prevención del Femicidio. Lima, Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal. <http://repositorio.unfv.edu.pe/handle/UNFV/2289>
- Espinosa, E. (2017). El Marco Normativo de la Violencia de Género: un Estudio de Derecho Comparado acerca de las Leyes de Segunda Generación y de la Ley Integral Española. <https://search.proquest.com/docview/2124699832/521126C5BFB348D7PQ/1?accountid=37408>.
- Ferroñan Tejada, Ubert (2021). Medidas de protección para mujeres víctimas de violencia familiar atendidas en el sistema de administración de justicia: Una revisión sistemática entre 2015 y 2019. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/26144>
- Gaibor, R. (2016). El procedimiento directo y la vulneración en el derecho a la defensa. Quevedo, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes.

- Gaibor, C. (2019). Garantías del debido proceso en la constitución ecuatoriana, frente al otorgamiento de las medidas de protección en materia de violencia intrafamiliar. Samborondón, Ecuador: Universidad de Especialidades Espíritu Santo. <http://201.159.223.2/handle/123456789/3103?mode=full>
- Gambetta, Victoria (2021). Las órdenes de protección como herramienta para combatir la violencia hacia las mujeres en el marco de la (ex) pareja: fundamentos, marco teórico y aplicación en Uruguay. http://www.scielo.edu.uy/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2393-61932021000200005
- Gergely, A. (2017). Los componentes de una defensa eficaz en la práctica a la luz de las últimas directivas de la UE. <https://lj.oa.edu.ua/articles/2017/n1/17bageld.pdf>
- Godsoe, C. (2018). Defensa participativa: humanizar al acusado y ceder el control al cliente. <https://brooklynworks.brooklaw.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2001&context=faculty>
- Gómez, D. (2017). Dificultades en las competencias jurisdiccionales en materia de violencia intrafamiliar de las comisarías de familia. <https://search.proquest.com/docview/1923982999/F00F2B6A52854CE8PQ/1?accountid=37408>.
- Griffith-R. (2017). Domestic violence protection measure. British Journal of Nursing, 13 (26), 778-779. DOI: 10.12968/BJON.2017.26.11.636
- Hernández R., Fernández C., y Baptista P., (2014). Metodología de la Investigación, 5ta edición, México, Edición ISBN: 978-607-15-0291-9, Editorial Mc Graw hi. <https://www.icmujeres.gob.mx/wp-content/uploads/2020/05/Sampieri.Met.Inv.pdf>
- Huillca, J. (2018). Vigencia de las medidas de protección y medidas cautelares en la aplicación de la ley N° 30364 a dos años en el Perú. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://core.ac.uk/download/pdf/249336939.pdf>
- King y Horrocks. (2015) Entrevista-Metodología. <https://es.slideshare.net/cenzontle/entrevista-5487643>.

- Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
http://spijlibre.minjus.gob.pe/normativa_libre/main.asp.
- López, N. (2016). El derecho a la defensa como sustento del principio de igualdad de armas en el proceso penal adversarial en Colombia. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada.
<https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/handle/10654/15580/Lopez%20VergaraNancy2016.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Martínez, R. (2020). Ámbito de tutela especial y su incidencia en el derecho de defensa del denunciado - Distrito Judicial La Libertad, 2019. Trujillo, Perú: Universidad Cesar Vallejo.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/46858>
- Mejía R., Ada (2018) Eficacia de las medidas de protección en procesos de violencia familiar garantizan el derecho a la integridad de víctimas en la corte superior de justicia de Tacna, sede central, 2017.
<https://revistas.upt.edu.pe/ojs/index.php/vestsc/article/view/71>
- Nava Flores, Jesús (2021). La eterna pandemia. Análisis del Decreto Legislativo 1470. Revista Oficial del Poder Judicial.
<https://revistas.pj.gob.pe/revista/index.php/ropj/article/view/399>
- Niño, V. (2011). Metodología de la investigación. Bogotá: Ediciones de la U. Organización de las Naciones Unidas. <https://www.un.org/es/>
- Ozge, Y. (2017). Efficiency and Expediency of Preventive and Protective Measures against Domestic Violence Taken by the Family Courts in Ankara. International Journal of Law, Policy and the Family 31(3), 311–327.
<https://academic.oup.com/lawfam/article-abstract/31/3/311/4210253?redirectedFrom=fulltext>
- Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>
- Pizarro, C. (2017). Naturaleza jurídica de las medidas de protección en un proceso de violencia familiar. Piura, Perú. Universidad de Piura.
<https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2913>
- Pleno Jurisdiccional Nacional sobre violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar.
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ed9a878045294f1289dbc9>

[807c1f73f9/Acuerdos+Plenario+Pleno+Jurisdiccional+Nacional+Sobre+Violencia+Contra+la+Mujer.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ed9a878045294f1289dbc9807c1f73f9](https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31043005061)

- Pulido, M. (2015). Ceremonial y protocolo: métodos y técnicas de investigación científica. *Opinión*, 31(1).
<https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=31043005061>
- Quinteros, A. (2018). La aplicación de medidas de protección a la mujer y miembros del núcleo familiar en sentencias ratificatorias de inocencia. Ambato, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes "UNIANDES".
<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11058/1/TUAEXCOMMDP020-2019.pdf>
- Rada, Dora (2007). El Rigor en la Investigación Cualitativa: Técnicas de Análisis, Credibilidad, Transferibilidad y Confirmabilidad, publicada en la revista venezolana de investigación sinopsis educativa.
https://revistas.upel.edu.ve/index.php/sinopsis_educativa/login
- Ramos, M., & Ramos, A. (2018). Violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. Lima: Lex & Iuris.
<https://grupolexiuris.com/producto/violencia-contra-las-mujeres-y-los-integrantes-del-grupo-familiar/>
- Samanja, J. (2018). La triangulación metodológica (Pasos para una comprensión dialéctica de la combinación de métodos) www.revsaludpublica.sld.cu
- Sentencia del Tribunal Constitucional 3943-2006-PA/TC,
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/03943-2006-AA%20Resolucion.pdf>
- Sentencia del Tribunal Constitucional 1323-2002-HC/TC,
<https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/01323-2002-HC.pdf>
- Souza, E., Leite, C., Hasselmann, M., Ferreira, S., & Reichenheim, M. (2020). Violence against women, children, and adolescents during the COVID-19 pandemic: overview, contributing factors, and mitigating measures.
<https://pubmed.ncbi.nlm.nih.gov/32374808/>
- Stumer. A. (2018). The presumption of innocence perspective from the evidentiary law and human rights. Editorial Marcial Pons.
<https://www.marcialpons.es/media/pdf/9788491234586.pdf>

- Taylor, S., Calkins,C., Xia,Y. y Dalla,R. (2017). Adolescent Perceptions of Dating Violence: A Qualitative Study. *Journal of Interpersonal Violence*, 1(8), 181. <https://bit.ly/2VHQ9EF>
- Yusther, P. (2020). Factores que influyen en la aplicación de las medidas de protección en procesos de violencia familiar en el marco de la ley N° 30364 - en Pachitea 2017- 2018.Huánuco, Perú: Universidad de Huánuco. <http://repositorio.udh.edu.pe/>
- Zamudio, I. (2018). Erradicación de la violencia contra la mujer frente a la desintegración familiar por las medidas de protección en los juzgados de familia de Puno. Juliaca, Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2893233>
- Zarria Mori, Lisbeth (2019) Violencia familiar y las medidas de protección en la Corte Superior de Justicia de San Martín. Universidad Nacional Hermilio Valdizán. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_d129962ac78382395d8cc602e1ca35fb/Core

ANEXOS

ANEXO 1: MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

TÍTULO: Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021

Planteamiento del problema	Problema de la investigación	Objetivos de investigación	Categorías	Subcategoría	Metodología
En la presente investigación se busca evidenciar las irregularidades del Decreto Legislativo 1470, en atención a que dictar medidas de protección de forma indiscriminada sin realizar un mínimo análisis de las piezas procesales existentes, sin permitir a la parte imputada exponer su posición frente a los hechos y a su abogado defensor ejercer el	<p>PROBLEMA GENERAL ¿De qué forma se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021</p>	Medidas de protección Derecho de defensa	Proceso especial	Enfoque: Cualitativo
	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 01 ¿Cuáles son los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 01 Determinar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.</p>		Afectación al debido proceso	Tipo de investigación: Básica Diseño de investigación: Teoría fundamentada Técnica: Entrevista Instrumento: Guía de entrevistas y guía de análisis documental
				Principios procesales	Participantes: 1 Juez Penal Unipersonal 2 Fiscales Adjuntos Provincial Penal

<p>derecho de defensa de su patrocinado vulnera ampliamente derechos constitucionales que serán descritos oportunamente. La indagación aspira que el sistema judicial respete y proteja los derechos de todos los sujetos procesales, en particular el tema materia de la presente investigación hace hincapié a los derechos que le son atribuidos a la parte imputada y que son vulnerados mediante la aplicación del D.L 1470.</p>	<p>PROBLEMA ESPECÍFICO 2 ¿Cuáles son los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021?</p>	<p>OBJETIVO ESPECÍFICO 2 Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.</p>			
---	---	---	--	--	--

ANEXO 2: GUIA DE ENTREVISTA



Guía de entrevista

Título: Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021.

Entrevistado:

Cargo/Profesión/Grado académico:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

1.- ¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021. |
|---|

4.- ¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

.....
.....
.....
.....

7.- ¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

- | |
|---|
| <ul style="list-style-type: none">• Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte |
|---|

8.- ¿Qué criterios considera usted que debe adoptar el juzgador al momento de dictar medidas de protección?

.....
.....
.....
.....

9.- ¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?

.....
.....
.....
.....

10.- ¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?

.....
.....
.....
.....

11.- ¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?

.....
.....

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	FIRMA

ANEXO 3: GUIA DE ENTREVISTA DESARROLLADA



Guía de entrevista

Título: Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021.

Entrevistado: Fabiola Anamaría Mateo Romero

Cargo/Profesión/Grado académico: Juez Unipersonal

Institución: Poder Judicial

OBJETIVO GENERAL

Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

1.- ¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?

El Decreto Legislativo 1470 realizó modificaciones a la ley 30364, advirtiéndose que con dichas modificaciones se recortan derechos fundamentales del imputado debido al desconocimiento que éste tiene sobre el proceso especial que se viene siguiendo en su contra.

2.- ¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

Considero que impedir a un imputado tomar conocimiento que se viene desarrollando un proceso en su contra así como informársele los elementos de convicción con los que se fundamentará una decisión en su contra conlleva a una evidente vulneración de derechos.

3.- ¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

En realidad no podemos hablar de igualdad de armas si sólo una de las partes tiene derecho a ser escuchada como ocurre con la parte denunciante.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

4.- ¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

Existen diversos derechos que son vulnerados como por ejemplo, el derecho de defensa, derecho a la presunción de inocencia, derecho a la prueba, derecho a ejercer contradicción, derecho al debido proceso, derecho a la motivación de las resoluciones.

5.- ¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?

La presunción de inocencia no se encuentra debidamente garantizada debido a que sólo se valora la denuncia interpuesta y la declaración de la denunciante para emitir un pronunciamiento de otorgar medidas de protección.

6.- ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

El derecho de defensa es uno de los derechos que se vulnera debido a que se recorta al imputado poder contradecir la imputación en su contra e incluso ofrecer los elementos de convicción que considere necesarios para ejercer su defensa.

7.- ¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

No podemos decir que existe un debido proceso en el marco del DL 1470 debido a que la sola imputación de la víctima es valorada para otorgar medidas de protección, recortando al imputado el derecho de ejercer su defensa con las garantías procesales legamente permitidas.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte

8.- ¿Qué criterios considera usted que debe adoptar el juzgador al momento de dictar medidas de protección?

Para dictar medidas de protección no sólo se debe tomar en consideración la denuncia interpuesta sino también los demás elementos de convicción existentes, sobre todo resulta necesario analizar también la declaración de la parte imputada y los elementos que pueda aportar, para ello es imprescindible la realización de una audiencia donde se puedan actuar las pruebas existentes y se emita una resolución debidamente motivada.

9.- ¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?

Imponer medidas de protección de manera deliberada genera consigo consecuencias legales, ya que el incumplimiento del mandato judicial conlleva a un proceso penal por delito de Desobediencia a la Autoridad.

10.- ¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?

Definitivamente resulta necesario realizar una audiencia donde ambas partes puedan tener el derecho a ser escuchadas y donde se les permita actuar sus medios de prueba, con ello el juzgado se genera convicción y emite un pronunciamiento debidamente motivado.

11.- ¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?

En la actualidad existen cada vez más casos de violencia familiar, y si bien se busca erradicar ello, no podemos dejar de lado el respeto y la garantía de los derechos de las partes procesales.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	FIRMA
FABIOLA ANAMARIA MATEO ROMERO JUEZ UNIPERSONAL	<p>PODER JUDICIAL</p> <p><i>Fabiola Mateo</i></p> <p>FABIOLA ANAMARIA MATEO ROMERO JUEZ 15° Juzgado Penal Unipersonal de Lima CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA</p>

Guía de entrevista

Título: Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021.

Entrevistado: Jannet Maritza Martínez Costilla

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

1.- ¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?

Con las modificaciones incorporadas por el DL 1470 se restringen de forma evidente los derechos del imputado quien se encuentra imposibilitado de ejercer su defensa.

2.- ¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

Considero que impedirle al imputado conocer los pormenores del proceso especial que se viene siguiendo en su contra paralelamente a la investigación penal vulnera gravemente sus derechos.

3.- ¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

La igualdad de armas no se encuentra garantizada debido a que se le impide al imputado conocer el proceso especial seguido en su contra y aportar los elementos de convicción que considere necesarios para ejercer su defensa mientras que del texto del DL 1470 se advierte que el juzgador valorará la denuncia y la declaración de la parte denunciante sin realizar mayor cuestionamiento.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

4.- ¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

Existen diversos derechos vulnerados, dentro de los cuales podemos mencionar:

a) el derecho de defensa, b) derecho al debido proceso, c) derecho a la prueba, d) derecho a la presunción de inocencia, e) derecho a ejercer contradicción y f) derecho a la motivación de las resoluciones.

5.- ¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?

El derecho a la presunción de inocencia no se encuentra debidamente garantizado ya que sólo se da valor a la imputación realizada por la parte denunciante.

6.- ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

No se encuentra debidamente garantizado el derecho de defensa del imputado, imposibilitándosele a esclarecer los hechos atribuidos en su contra, realizar los descargos respectivos y ofrecer las pruebas necesarias.

7.- ¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

El derecho al debido proceso no está garantizado al recortársele a una de las partes procesales tener participación activa en el proceso especial; de igual forma, al expedirse una resolución sin realizar una debida valoración de los medios de prueba actuados.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte

8.- ¿Qué criterios considera usted que debe adoptar el juzgador al momento de dictar medidas de protección?

Considero que como ente imparcial, el juzgador debe convocar a las partes procesales a que en igualdad de armas puedan tener participación en una determinada audiencia donde expongan sus argumentos y medios de prueba que respalden sus versiones.

9.- ¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?


Imponer medidas de protección en el marco del DL 1470 conlleva a que el imputado a futuro no sólo tenga una investigación por violencia familiar y un proceso por medidas de protección sino que también es pasible de que se le inicie una investigación por delito de Desobediencia a la Autoridad que cometido en flagrancia podría implicar una detención.

10.- ¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?

Resulta necesario la realización de una audiencia donde en aplicación de los principios procesales y bajo el respeto de los derechos constitucionales vigentes, se logre la toma de una decisión debidamente motivada.

11.- ¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?

Todo sujeto procesal debe tener derecho de ejercer su defensa ante la imputación que fuera realizada en su contra.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	FIRMA
JANNET MARITZA MARTINEZ COSTILLA FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL	 JANNET MARITZA MARTINEZ COSTILLA FISCAL ADJUNTA PROVINCIAL 3ra Fiec. Proc. Penal Corporativa de Cuzco TERCER DESPACHO - D. F. LIMA NORTE

Guía de entrevista

Título: Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021.

Entrevistado: Ruddy Elizabeth Rosales Velásquez

Cargo/Profesión/Grado académico: Fiscal Adjunta Provincial Penal

Institución: Ministerio Público

OBJETIVO GENERAL

Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

1.- ¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?

Las modificaciones incorporadas por el DL 1470 evidencian un recorte de derechos hacia el imputado debido a la imposibilidad de éste de conocer el proceso que se viene siguiendo en su contra.

2.- ¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

La vulneración de derechos del imputado se produce al impedirle ejercer su defensa, aportar medios probatorios y contar con una resolución debidamente motivada.

3.- ¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

No se puede hablar de igualdad de armas cuando del texto del DL 1470 se advierte que el juzgador sólo podrá oír a la parte denunciante si así lo considera necesarios mientras que ello no aplica a la parte imputada.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

- Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.

4.- ¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?

Dentro de los derechos que se vulneran, tenemos: el derecho de defensa, derecho al debido proceso, derecho a la prueba, derecho a la presunción de inocencia, derecho a ejercer contradicción y derecho a la motivación de las resoluciones.

5.- ¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?

No se garantiza debidamente la presunción de inocencia al realizarse únicamente la valoración de la denuncia y no de mayores elementos de convicción.

6.- ¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

El derecho de defensa no se encuentra garantizado en atención a que a la parte imputada se le recorta la posibilidad de contradecir los hechos atribuidos en su contra; así como, de aportar elementos de convicción que puedan acreditar su inocencia.

7.- ¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?

Para poder encontrarlos frente a un debido proceso, las partes procesales deben encontrarse en igualdad de condiciones, deben respetarse los derechos y principios procesales, situación que no se advierte en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

- Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte

8.- ¿Qué criterios considera usted que debe adoptar el juzgador al momento de dictar medidas de protección?

Dictar medidas de protección resulta ser una decisión importante para lo cual el juzgador debe analizar de forma conjunta los elementos de convicción existentes, escuchar a las partes procesales valiéndose del principio de inmediación, y una vez se haya generado convicción poder expedir una resolución acorde a derecho y debidamente motivada.

9.- ¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?


Dictar medidas de protección de forma indiscriminada genera consecuencias legales para el imputado debido a que el incumplimiento del mandato judicial configura el tipo penal de Desobediencia a la Autoridad sancionado con pena privativa de la libertad.

10.- ¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?

A fin de garantizarse los derechos de ambas partes procesales y de emitir una resolución que se ajuste a derecho, considero que resulta necesario la realización de una audiencia que se desarrolle de conformidad a la normatividad vigente.

11.- ¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?

Todas las partes procesales deben tener la posibilidad de ejercer plenamente sus derechos y el sistema judicial debe estar capacitado para impartir justicia respetando los principios procesales y derechos constitucionales.

NOMBRE DEL ENTREVISTADO	FIRMA
RUDDY ELIZABETH ROSALES VELASQUEZ FISCAL ADJUNTO PROVINCIAL PENAL	

ANEXO 4: INFORMACION ESTADISTICA

27/7/22, 8:04

Elvia Barrios: "Corte de Lima Norte otorgó 22 000 medidas de protección en favor de la mujer en el 2021" - Noticias - Poder Jud.



< [Noticias \(/institucion/pj/noticias\)](#)

Poder Judicial (/pj)

Elvia Barrios: "Corte de Lima Norte otorgó 22 000 medidas de protección en favor de la mujer en el 2021"

Nota de Prensa

Autoridad judicial lideró acto de implementación del Expediente Judicial Electrónico en procesos de violencia contra la mujer.



8 de marzo de 2022 - 5:48 p. m.

La titular del Poder Judicial, Elvia Barrios Alvarado, resaltó que como parte del compromiso de la institución que lidera en la lucha contra la violencia a la mujer, la Corte Superior de Lima Norte otorgó 22 000 medidas de protección a las víctimas, durante el año 2021.

"Requerimos una justicia de género y, ello, involucra procesos ágiles y diligentes que coloquen a la víctima en el centro de atención", remarcó.

Señaló que estas medidas de protección fueron resueltas a través de 10 juzgados de familia con subespecialidad violencia, y seis juzgados penales en esta misma subespecialidad.

Así lo sostuvo durante el acto formal de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Familia, subespecialidad en violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar. "Este logro forma parte del uso de las tecnologías en la lucha contra la violencia a la mujer", indicó.

Barrios Alvarado recordó que si bien las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI) revelan que ha disminuido la violencia contra la mujer en los últimos años, no ha ocurrido así con las cifras de feminicidio.

Relató que de 84 feminicidios en el 2015, la cifra subió a 148 en el 2019, hubo 137 en el 2020, otros 136 en el 2021 y en lo que va del 2022, que recién iniciamos marzo, tenemos 17 feminicidios.

"Frente a ello, tenemos una gran responsabilidad como administración de justicia porque la impunidad no debe ser un factor adicional que siga contribuyendo a la comisión de este delito", dijo.

La autoridad judicial informó que este año el Poder Judicial está implementando el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

"Pero no hemos recibido un sol de presupuesto, ¿dónde está la lucha contra la violencia hacia las mujeres si no dan un sol?", se preguntó.

INGRESAN 916 EXPEDIENTES

A su turno, el presidente de la Comisión de Trabajo del EJE, el juez supremo Héctor Lama More, señaló que si bien hoy se ha realizado el acto formal de implementación del EJE y la MPE en la Corte de Lima Norte, ya han ingresado 916 expedientes judiciales desde hace una semana.

Detalló que el EJE y la MPE se implementan en 11 juzgados especializados y dos salas civiles permanentes.

Destacó que a los 916 expedientes en violencia contra la mujer con EJE, sumado a los 27 877 ingresados en materia laboral, hay un total de 28 793 expedientes electrónicos en ambas áreas.

Finalmente, la presidenta de la Corte Superior de Lima Norte, Carmen López Vásquez, resaltó que la implementación del EJE y la MPE otorgará múltiples beneficios, como mayor celeridad,



< [Noticias \(/institucion/pj/noticias\)](#)

[Poder Judicial \(/pj\)](#)

Corte De Lima Norte Resuelve En Menos De Cuatro Horas Denuncias Por Violencia Contra La Mujer e Integrantes De La Familia

Nota de Prensa

Jueces aplican Sistema de Gestión de Calidad SGC (ISO 9001:2015) para resolver denuncias en tiempos menores o igual al referido.



15 de enero de 2021 - 12:00 a. m.

Los juzgados de la Corte de Lima Norte que atienden casos de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar resuelven las denuncias de casos con riesgo severo y severo extremo en menos de cuatro horas a través del Sistema de Gestión de Calidad (SGC), Norma ISO 9001:2015.

Desde marzo de 2020 hasta la fecha han sido otorgadas más de dos mil medidas de protección con la debida celeridad y dentro del plazo correspondiente de las 24 horas establecidas por Ley.

Señaló que estas medidas de protección fueron resueltas a través de 10 juzgados de familia con subespecialidad violencia, y seis juzgados penales en esta misma subespecialidad.

Así lo sostuvo durante el acto formal de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) y la Mesa de Partes Electrónica (MPE) en la especialidad Familia, subespecialidad en violencia contra las mujeres e Integrantes del grupo familiar. "Este logro forma parte del uso de las tecnologías en la lucha contra la violencia a la mujer", indicó.

Barrios Alvarado recordó que si bien las cifras del Instituto Nacional de Estadística (INEI) revelan que ha disminuido la violencia contra la mujer en los últimos años, no ha ocurrido así con las cifras de feminicidio.

Relató que de 84 feminicidios en el 2015, la cifra subió a 148 en el 2019, hubo 137 en el 2020, otros 136 en el 2021 y en lo que va del 2022, que recién iniciamos marzo, tenemos 17 feminicidios.

"Frente a ello, tenemos una gran responsabilidad como administración de justicia porque la impunidad no debe ser un factor adicional que siga contribuyendo a la comisión de este delito", dijo.

La autoridad judicial informó que este año el Poder Judicial está implementando el Sistema Nacional Especializado de Justicia (SNEJ) para la protección y sanción de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

"Pero no hemos recibido un sol de presupuesto, ¿dónde está la lucha contra la violencia hacia las mujeres si no dan un sol?", se preguntó.

INGRESAN 916 EXPEDIENTES

A su turno, el presidente de la Comisión de Trabajo del EJE, el juez supremo Héctor Lama More, señaló que si bien hoy se ha realizado el acto formal de implementación del EJE y la MPE en la Corte de Lima Norte, ya han ingresado 916 expedientes judiciales desde hace una semana.

Detalló que el EJE y la MPE se implementan en 11 juzgados especializados y dos salas civiles permanentes.

Destacó que a los 916 expedientes en violencia contra la mujer con EJE, sumado a los 27 877 ingresados en materia laboral, hay un total de 28 793 expedientes electrónicos en ambas áreas.

Finalmente, la presidenta de la Corte Superior de Lima Norte, Carmen López Vásquez, resaltó que la implementación del EJE y la MPE otorgará múltiples beneficios, como mayor celeridad,

ANEXO 5: CASOS PRACTICOS

Sistema de Notificaciones Electrónicas SINDO
MODULO EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS GRUPOS FAMILIAR
Juez MORENO MERINO Sandra LIZ
Fecha: 24/05/2021 11:35:17 Razón: RESOLUCION LANCIAL D. Jus
LIMA NOROCCIDENTE Y INDEPENDENCIA FIRMA DIGITAL

Corte Superior de Justicia de Lima
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Int
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

RTS SUPERIOR DE JUSTICIA A NORTE - Sala de Audiencias Electrónicas SINDO
EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS GRUPOS FAMILIAR
JUEZ MORENO MERINO SANDRA LIZ
ESPECIALISTA SEVILLA CARRASCO MARIA PAOLA
AGRESOR QUIÑONES MELGAREJO, JORGE LUIS
VÍCTIMA QUIÑONES MELGAREJO, JORGE LUIS
PALOMARES HUASIPOMA, NORMA JULIANA

16° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF

EXPEDIENTE : 11581-2021-0-0906-JR-FT-16
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : MORENO MERINO SANDRA LIZ
ESPECIALISTA : SEVILLA CARRASCO MARIA PAOLA
AGRESOR : QUIÑONES MELGAREJO, JORGE LUIS
PALOMARES HUASIPOMA, NORMA JULIANA
VÍCTIMA : QUIÑONES MELGAREJO, JORGE LUIS
PALOMARES HUASIPOMA, NORMA JULIANA

AUTO DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO: UNO
Independencia, Veinticuatro de Mayo
Del año dos mil veintiuno.-

AUTOS Y VISTOS

a) **Antecedentes:**

DANDO CUENTA el presente expediente en la fecha vía trabajo remoto y teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1470: Por los actuados que anteceden, remitidos por la Comisaría PNP de BARBONCITOS, formulándose denuncia por **VIOLENCIA FÍSICA y PSICOLÓGICA MUTUA**, atribuido a las personas de **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, en agravio de **ELLOS MISMOS**, constituyendo así actos de **"VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, previsto en la Ley N° 30364.

De la **denuncia policial**, se tiene que el día 20.05.2021, una presunta violencia familiar, siendo que los recurrentes se comenzaron agredir mutuamente por violencia física y Psicológica, la misma que refiere **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA**, se encontraba trabajando en el interior de la tienda Luciana, cuando se apersono al lugar donde se encontraba la recurrente, la persona **JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, le arrojó un florero de vidrio conteniendo en su interior agua y flores, además de tirar los productos que ella expende hacia el suelo, vociferando palabras soeces, asimismo indica que ambos subieron al dormitorio que ellos ocupan en el tercer piso, fue empujada por parte del pecho hacia la cama recibiendo cachetadas por parte de **JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, asimismo se intervino a **JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO** indicando que se encontraba laborando desde su equipo de cómputo en el interior de su habitación que él ocupa, en el tercer piso de la vivienda ingreso su conviviente **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA**, la misma que empezó a empujarlo contra el escritorio y ejercer golpes de puño, puntapiés, en la parte baja del estómago, además de utilizar un arma blanca (cuchillo) en el cual le produjo una herida superficial en la parte lateral

1

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

izquierda del pecho, así como utilizar una botella de vidrio con la cual le propino un golpe en la parte lateral izquierda de la cabeza.

b) **Cuestión jurídica en debate**

Establecer si por los hechos descritos procede dictar las medidas de protección o medidas cautelares, bajo los alcances de la Ley N° 30364, a favor de los agraviados **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**.

I. **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

1. De acuerdo al artículo 1° de la Ley 30364, la finalidad de la Violencia contra la Mujer e integrantes del Grupo Familiar, es:

"(...) Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas, así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos".

2. El artículo 8 de la Ley ° 30364, define a los tipos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a los hechos siguientes:

*"a) **Violencia física.** Es la acción o conducta, que causa daño a la integridad corporal o a la salud. Se incluye el maltrato por negligencia, descuido o por privación de las necesidades básicas, que hayan ocasionado daño físico o que puedan llegar a ocasionarlo, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

*b) **Violencia psicológica.** Es la acción u omisión, tendiente a controlar o aislar a la persona contra su voluntad, a humillarla, avergonzarla, insultarla, estigmatizarla o estereotiparla, sin importar el tiempo que se requiera para su recuperación.*

*c) **Violencia sexual.** Son acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento o bajo coacción. Incluyen actos que no involucran penetración o contacto físico alguno. Asimismo, se consideran tales la exposición a material pornográfico y que vulneran el derecho de las personas a decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza o intimidación.*

*d) **Violencia económica o patrimonial.** (*) Extremo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25/10/2018). Es la acción u omisión que ocasiona un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de las mujeres por su condición de tales o contra cualquier integrante del grupo familiar, en el marco de relaciones de poder, responsabilidad o confianza, por ejemplo, a través de:*

1. La perturbación de la posesión, tenencia o propiedad de sus bienes.

2. La pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

3. La limitación de los recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna; así como la evasión del cumplimiento de sus obligaciones alimentarias.

4. La limitación o control de sus ingresos, así como la percepción de un salario menor por igual tarea, dentro de un mismo lugar de trabajo."

"En los casos en que las mujeres víctimas de violencia tengan hijos/as y estos/as vivan con ellas, la limitación de los recursos destinados a satisfacer sus necesidades o privación de los medios indispensables para vivir una vida digna, así como la evasión de sus obligaciones alimentarias por parte de la pareja, se considerará como una forma de violencia económica o patrimonial contra la mujer y los/las hijos/as."(*) Párrafo incorporado por el Artículo 1 de la Ley N° 30862, publicada el 25/10/2018).

3. Entre los principios rectores que rigen a la indicada ley, se tiene:

"(...)

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima".

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados. (...)].

4. El artículo 37° del Reglamento de la Ley N° 30364, literal 3.1., señala:

"El Juzgado de Familia dicta la medida de protección más idónea para el bienestar y seguridad de la víctima, atendiendo a las circunstancias particulares del caso, los resultados de la ficha de valoración del riesgo, la pre-existencia de denuncias por hechos similares, la relación de la víctima con la persona denunciada, la diferencia de edades o relación de dependencia entre la víctima y a persona denuncia y, la situación económica y social de la víctima, entre otros aspectos que revelen vulnerabilidad".

5. El artículo 139.3 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 1 del Código Procesal Civil, prescribe la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, estableciendo:

"Toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva, para la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

6. Actuados obrantes en Autos:
- La denuncia virtual.
 - El **Certificado Médico Legal N° 015141-VFL** practicado a la usuaria **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA**, quien presenta: "Presenta huellas de lesiones traumáticas recientes", el cual requiere 01 días de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal".
 - El **Certificado Médico Legal N° 015145-VFL** practicado al usuario **JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, quien presenta: "lesiones traumáticas corporales recientes, ocasionado por agente contuso (1) y fricción (2)", el cual requiere 01 días de atención facultativa y 03 días de incapacidad médico legal".
 - Las manifestaciones policiales de los agraviados.
7. Evaluada y revisada la denuncia se advierte que los hechos denunciados, configurarían actos de "Violencia contra los Integrantes del Grupo Familiar" de tipo Físico y Psicológico, siendo menester dictar las medidas de prevención más adecuadas al caso concreto en aplicación al Principio Precautorio o de cautela, el cual constituye el principio rector en el proceso que nos ocupa, pues este principio implica que ante la sola sospecha de la existencia de un maltrato o violencia, psíquica, física, sexual, económica patrimonial, que pueda presentar las presuntas víctimas en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar medidas urgentes, proporcionales y razonables bajo un mandato Judicial¹, prescindiendo de la audiencia, de conformidad con lo previsto en el Artículo 4.3 del D.L. 1470 vigente a la fecha, considerando que es Política de Estado la lucha permanente contra todo tipo de violencia y la erradicación de la misma, siendo pertinente amparar la denuncia dictándose las medidas de protección acorde con los hechos denunciados y a la naturaleza del daño causado, a fin de establecer también en las partes una cultura de paz y garantizar el bienestar de las víctimas, y tramitarla, en aplicación a lo previsto en el artículo 13 y 16.b de la Norma Legal² acotada precedentemente, independientemente a que la veracidad de los hechos sean resueltos por el Ministerio Público en la investigación que el caso amerite.-
8. Bajo el contexto legal descrito, y evaluado los hechos a la luz de los medios de prueba acompañados, este Juzgado determina que en el presente concurre la **Violencia de tipo Físico y Psicológico** en agravio de **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**.
9. En consecuencia, y dada la urgencia del caso, procede dictar las medidas de protección a fin de garantizar el bienestar de los agraviados **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**.

¹ Fundamento 5.4.2 Expediente n° 13913-2018- Primera Sala Civil, La Libertad

² Artículo 13, Norma aplicable

Las denuncias por actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se regulan por las normas previstas en la presente Ley y, de manera supletoria, por el Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo 957, y la Ley 27337, Código de los Niños y Adolescentes.

Artículo 16, Proceso Especial

En caso de riesgo severo, identificado en la ficha de valoración de riesgo, el Juzgado de familia, en el plazo máximo de veinticuatro (24) horas, contadas desde que toma conocimiento de la denuncia, evalúa el caso y emite las medidas de protección y/o cautelares requeridas, que sean acordes con las necesidades de la víctima. En este supuesto el Juez puede prescindir de la audiencia.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

10. La ejecución de la medida de protección dictada deberá encargarse a la **Policía Nacional del Perú** a fin garantice el cumplimiento de lo ordenado, informando de su ejecución en los plazos que prevé el artículo 23-C de Ley N° 30364 y D.Leg. N° 1386.

II.- DECISION

PRIMERO: ADMITIR a trámite en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL** la denuncia atribuido a las personas de **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, en agravio de **ELLOS MISMOS** por **"VIOLENCIA CONTRA LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR"**, bajo el contexto de Violencia **FÍSICA y PSICOLÓGICA**.

SEGUNDO: PRESCÍNDASE de la audiencia oral y **DICTESE** como **Medidas de Protección** a favor de los agraviados **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, las siguientes:

- **PROHIBO** a **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO** efectuar toda agresión física, psicológica o de cualquier otra índole, ya sea en lugares públicos y/o privados que vulnere la integridad personal y emocional entre ellos mismos.
- **IMPEDIMIENTO** a **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, de efectuar actos perturbatorios, acoso, hostilidades, ofensas, ya sea en su domicilio, lugares públicos, trabajo o lugares de esparcimiento, de manera verbal directa, por teléfono, internet, vía epistolar, electrónica, redes sociales, chat u otras formas de comunicación; debiendo por el contrario, guardar el debido respeto a la dignidad, honorabilidad, tranquilidad personal y emocional entre ellos mismos.
- **PROHIBICIÓN** a **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO** de efectuar todo acto que sea considerado represalia contra ellos mismos.
- **PROHIBICIÓN** a **NORMA JULIANA PALOMARES HUASIPOMA y JORGE LUIS QUIÑONES MELGAREJO**, de generar cualquier conflicto que pueda afectar la integridad psicofísica entre ellos mismos, en su domicilio, lugares públicos y/o privados donde se encuentren, debiendo la Comisaría responsable de la ejecución de este mandato judicial estar alerta al llamado de asistencia para su intervención inmediata, **BAJO RESPONSABILIDAD.**
- **EXHORTO** a los partes involucrados a mantener un diálogo alturado y de respeto mutuo que haga posible la sana convivencia en unión familiar, no olvidando el lazo consanguíneo que la une, debiendo las partes canalizar sus pretensiones que considere acudiendo a la vía, forma y modo que corresponda, si no prospera en ellos el dialogo, más de ningún modo ejerciendo actos de violencia.
- Las partes acudan a **TERAPIAS PSICOLÓGICAS** que deberán de realizarse en el centro de salud más cercano a su domicilio, **debiendo ser atendidos con la sola presentación de la**

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO SEXTO JUZGADO DE FAMILIA

copia simple de la presente resolución, posteriores al levantamiento del estado de emergencia sanitaria dictados por el Gobierno, para acreditar documentadamente el inicio del tratamiento ordenado bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se oponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en el Artículo 21° de la presente Ley en caso de incumplimiento.

TERCERO: SE ADVIERTE A LOS DENUNCIADOS que de conformidad al artículo 24° de la Ley N° 30364 incurrirá en delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal, sin perjuicio de dictarse las medidas más severas si fuera el caso y previa verificación, si es que desobedece, incumple o se resiste a la medida de protección dictada en el presente proceso.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la Comisaría del Sector con la presente resolución para su estricto cumplimiento y ejecución, brindando atención prioritaria y protección inmediata a las víctimas con la sola petición verbal y presentación de la presente resolución, efectuando la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio y el lugar donde estén ocurriendo los hechos, en caso de flagrante delito vinculados a actos de violencia familiar, e **INFORME** de su ejecución en los plazos establecidos en la ley.

QUINTO: FÓRMESE el cuaderno de ejecución de las medidas de protección, y como establece el artículo 16.B de la precitada ley, **REMÍTASE** a la Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar correspondiente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. **HÁGASE SABER.**

16° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF
 EXPEDIENTE : 28989-2018-0-0906-JR-FC-16
 MATERIA : VIOLENCIA FAMILIAR
 JUEZ : HUAMAN RAMOS MARTIN JESUS
 ESPECIALISTA : MELGAREJO BEJARANO ALEJANDRA
 DEMANDADO : BASTO LAZO, CAROLINE
 DEMANDANTE : LAZO BAQUERIZO, GIOVANA

Resolución Numero Ocho
 Independencia, once de febrero
 Del dos mil diecinueve.-

AUTOS y VISTOS; por recibida la denuncia formulada por BASTO LAZO CAROLINE(16) contra LAZO BAQUERIZO GIOVANA remitido por el Noveno Juzgado de Familia del Módulo de Violencia Familiar y **ATENDIENDO: PRIMERO:** conforme se advierte de autos por Resolución N° Dos se dictó medidas de protección en favor de LAZO BAQUERIZO GIOVANA y de la menor de iniciales A.L.L.Y.E. contra BASTO LAZO CAROLINE(16) en el Expediente N° 28989; **SEGUNDO:** Siendo así, se advierte de la denuncia remitida que la adolescente denunciada ha sido agredido por la denunciante con palabras soeces y humillantes; **TERCERO:** Considerando que en el presente caso se advierte una inversión de las partes procesales, motivo por el cual no se puede ampliar ni modificar sino dictar medidas de protección en base a los nuevos hechos; **SE RESUELVE** Dictar las siguientes medidas de protección directas que el presente despacho estima pertinentes a las ya dictadas por este Juzgado:

1. **DICTAR las medidas de protección dictadas por el Decimo Sexto Juzgado de Familia – Sub Especialidad Violencia contra la Mujer e Integrantes de Grupo Familiar de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte a favor de BASTO LAZO CAROLINE(16):**

- a. Que, a partir de la fecha, la denunciada **LAZO BAQUERIZO GIOVANA,** se le prohíbe ejercer cualquier acto de violencia (físico, psicológico, insultos, hostigamiento, acoso, intimidación, amenazas o cualquiera otra modalidad), por cualquier vía, directa o indirectamente, en agravio de **BASTO LAZO CAROLINE(16).**
- b. Que, las partes acudan a terapias psicológicas en un Centro de Salud cercano a su domicilio, por el plazo de **3 MESES,** debiendo la entidad de salud comunicar al Juzgado sobre su cumplimiento, bajo responsabilidad.

[Handwritten signature and circular stamp]

PODER JUDICIAL DEL PERU
 ALEJANDRA MELGAREJO BEJARANO
 JUEZA ESPECIALIZADA EN VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES DEL GRUPO FAMILIAR
 CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

- c. **PONGASE EN CONOCIMIENTO** a la Fiscalía Provincial Penal Corporativa los actuados, en mérito a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 16° de la Ley 30364, modificado por Decreto Legislativo.
- d. **AVOCÁNDOSE** al conocimiento de la presente causa la señora Juez que suscribe e interviniendo la secretaria judicial por disposición superior.
- e. **NOTIFIQUESE** a las partes y **OFICIESE** a la **COMISARIA DEL SECTOR DE LAS PARTES**. Cumpla el Asistente Judicial de Notificaciones con adjuntar el oficio de terapias a la cédula de notificación.

EXHORTESE a la denunciada que para efectos de presentar sus medios o escritos de defensa correspondiente con intervención de abogado, deberá consignar su **DOMICILIO REAL y PROCESAL** para efectos de celeridad procesal y una debida notificación; bajo apercibimiento de declarar su inadmisibilidad y tener en cuenta su conducta procesal. Interviniendo a especialista legal que da cuenta por disposición superior. **NOTIFIQUESE**.-

[Handwritten signature]

PODER JUDICIAL DEL PERU
ALEJANDRA MELISAPÉ BELARANO
SECRETARIA JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE

85
datos
y cas



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Lima Norte
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla Nº4º Despacho

EXPEDIENTE : 06333-2019-0-0904-JR-PE-02
CASO : 606034503-2019-836-0
INVESTIGADO : LAZO BAQUERIZO GIOVANA
AGRAVIADO : El Estado
DELITO : Resistencia o Desobediencia a la Autoridad

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN

SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO DE INVESTIGACION PREPARATORIA DECONDEVILLA

GISELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN,
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho de la
Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de
Condevilla, Distrito Fiscal de Lima Norte,
señalando domicilio procesal en Avenida
Eduardo de Habich N° 697 Urbanización
Ingeniería, distrito de San Martín de Porres,
**casilla electrónica del Poder Judicial N°
94753**, con correo:
3fpccc4todespacho@gmail.com a usted
atentamente digo:

Que, luego de efectuada la investigación correspondiente, al amparo de lo establecido en el Art. 349º del Código Procesal Penal, recorro a su Despacho con el objeto de Formular **ACUSACION** contra: **GIOVANA LAZO BAQUERIZO** como **AUTORA** del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en agravio de **EL ESTADO – Representado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial**, en los términos siguientes:

I. DATOS DE LOS SUJETOS PROCESALES:

DATOS PERSONALES DEL ACUSADO

Nombre del imputado	GIOVANA LAZO BAQUERIZO
Edad	43 años
Nacionalidad	Peruano
Documento de Identidad	20085108
Fecha de nacimiento	17/08/1976
Sexo	FEMENINO
Ocupación	No precisa
Domicilio real	Calle Eloy Ureta 313 San Martin de Porres

Cuipal
GISELA MAGDALENA CUIPAL ROLDAN
Fiscal Provincial del Cuarto Despacho
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
Cuarto Despacho - Calle Fiscal de Lima Norte



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Distrito Fiscal de Lima Norte
3° Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla 44° Despacho

86
Ceb
Yas

(según manifestación)	
Abogado Defensor	Dr. Carlos Alberto Liñan Bazan – Reg. CAL N° 6680 (Defensor Público)
Domicilio Procesal	Av. lima S/N – Módulo Básico de Justicia de Condevilla

DATOS PERSONALES DEL AGRAVIADO

EL ESTADO
Representado por la Procuraduría Pública del Poder Judicial, con domicilio legal en Av. Petit Thouars 3943 – San Isidro.

II.- DESCRIPCION DE HECHOS ATRIBUIDOS, CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES CONCOMITANTES Y POSTERIORES:

Se atribuye a la acusada **GIOVANA LAZO BAQUERIZO** el haber desobedecido una orden judicial emitida por el Décimo Sexto Juzgado de Familia de Lima Norte, mediante Resolución N°08 de fecha 11 de febrero del 2019, Expediente 28989-2018 referente a las medidas de protección en su contra, a favor de la Menor Caroline Basto Lazo de 16 años por violencia familiar – violencia física y Psicológica, en la que se le ordena abstenerse de ejercer actos de violencia familiar en cualquiera de sus formas, bajo apercibimiento de ser denunciado por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad en caso de incumplimiento.

Siendo que, con fecha 30 de abril del 2019, la acusada **Giovana Lazo Baquerizo** agredió a su menor hija C.B.L, (16 años) en circunstancias en que ésta se encontraba en el distrito de San Martín de Porres en razón de haber venido a su cita Médica en el Hospital Nacional Cayetano Heredia a las 10 de la mañana, para luego dirigirse a la casa de su amiga Ruth Alvarado Cabello ubicada en el Jirón El Porvenir 153 para almorzar con ella, siendo que en circunstancias que la menor se retiraba del lugar con dirección a su casa a las 13:30 aproximadamente se cruza con la Acusada quien resulta ser su madre, empezando a insultarla con palabras soeces y ofensivas como "perra", "Put", "Cualquiera", para después agredirla con un palo de escoba entre las piernas y las nalgas para luego jalarla de los cabellos, tumbándola al suelo y pateándole sus partes íntimas, momentos en la persona de Ruth Alvarado interviene para que deje de agredir la acusada a su menor hija, llegando la policía al poco rato, habiéndole mostrado la menor las Medidas de Protección que esta tenía a su favor en contra de la acusada Giovana Lazo Baquerizo, siendo llevada a la Comisaría de San Martín de Porres donde también se resistía a su intervención y posterior detención

En este contexto, al realizarse las diligencias preliminares de Investigación, se recabó la declaración de la menor Caroline Basto Lazo (16) y de la acusada GIOVANA LAZO BAQUERIZO, quienes han detallado la secuela de los hechos

GISELA MAGALDI CUIPAL NOLDAN
 Fiscal Provincial Provisional
 Tercero Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Condevilla
 Cuarto Despacho - Bulbo Fiscal de Lima Norte



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Lima Norte
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla 4º Despacho

87
Ocho
1 su

objeto de denuncia, EVIDENCIÁNDOSE que la acusada que se encontraba debidamente notificada de la Resolución N°08 de fecha 11 de febrero del 2019 emitida por el 16º Juzgado de Familia de Lima Norte y los respectivos oficios para las terapias psicológicas, lo cual se encuentra corroborado con los elementos de convicción recabados; determinándose a partir de estos elementos la vinculación del acusado con la comisión del ilícito penal de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad.

En este sentido, los hechos materia de la presente investigación, configurativos como delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, devienen del hecho de la imputada Giovanna Baquerizo Lazo, habría incumplido con las medidas de Protección otorgadas por el 16º Juzgado de Familia de Lima Norte.

III. **FUNDAMENTOS:**

3.1. El delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad se encuentra tipificado en el artículo 368º del Código Penal, cuya literalidad señala:

- **Artículo 368º: Resistencia o Desobediencia a La Autoridad** " *El que desobedece o resiste la orden legalmente impartida por un funcionario público en el ejercicio de sus atribuciones, salvo que se trate de la propia detención, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. Cuando se desobedezca la orden de realizarse un análisis de sangre o de otros fluidos corporales que tenga por finalidad determinar el nivel, porcentaje o ingesta de alcohol, drogas tóxicas estupefacientes, sustancias psicotrópicas o sintéticas, la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de siete años o prestación de servicios comunitarios de setenta a ciento cuarenta jornadas. Cuando se desobedece o resiste una medida de protección dictada en un proceso originado por hechos que configuran Violencia contra las mujeres o contra integrantes del grupo familiar será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.*"

3.2. El delito de desobediencia y resistencia a la autoridad se encuentra previsto en el artículo 368 del Código Penal, que sanciona la conducta del agente que no cumple u obstruye la orden impartida por la autoridad en el ejercicio de sus funciones. Estas figuras penales tienen como finalidad combatir las conductas obstruccionistas de las personas frente a los actos ejecutivos de la administración pública, que pone en marcha el aparato estatal para lograr el buen funcionamiento de la administración pública y el bien común de las personas. Entre las figuras de la desobediencia y resistencia existe una marcada diferencia. La primera de ellas se produce cuando el agente no cumple a través de una conducta negativa una orden emitida por la autoridad. En cambio, la modalidad de resistencia se suscita cuando el sujeto activo con un accionar positivo se opone ante la ejecución de la orden. Para su configuración es condición necesaria la existencia de una orden o mandato impartidos por funcionario competente en ejercicio legítimo de sus funciones y que necesariamente debe ser de cabal conocimiento y cumplimiento por parte del sujeto activo, quien, pese a conocer su deber de acatamiento, incumple el mandato emanado por el funcionario estatal con poder de decisión.

Calp
GISELA MARCOLOTTA CASATI ROLDAN
Fiscal Provincial Penal Corporativa
En cargo: Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
Distrito Fiscal de Lima Norte



88
cont
y on

IV.- ELEMENTOS DE CONVICCIÓN QUE SUSTENTAN EL REQUERIMIENTO ACUSATORIO

- **Informe Policial N°345-2019-REGPOL-PNP/DIVPOL-N-3/CIA.SMP-DEINPOL (fojas. 11/16);** de fecha 14 de agosto del 2019, mediante el cual se remiten las diligencias efectuadas en torno al caso en concreto.
- **Declaración del efectivo Policial S3 Dandy Vasquez Chujandama (Fj. 25/26);** quien refirió que el día 30 de abril del 2019 a horas 14:00 aproximadamente fue desplazado por la central 105, al Jirón El Porvenir 153, por estar suscitándose violencia contra una menor de edad, al llegar al lugar no tuvo oportunidad de ver tal violencia, indica que intervino a la persona de Giovanna Lazo Baquerizo, quien no opuso resistencia, y que recién en la Comisaría quiso escaparse y opuso resistencia, es cuando se lesiona.
- **Declaración de la Menor Caroline Basto Lazo (fs.27/31);** quien en compañía de su menor padre y del RMP, refiere haber sido víctima de agresión física y psicológica por parte de su madre Giovanna Lazo Baquerizo, en circunstancias que salía de la casa de una compañera de estudios, donde había sido invitada a almorzar en el Jr. El Porvenir 153 San Martín de Porres, porque tenía cita en el Hospital Cayetano Heredia, indicando que fue golpeada con un palo de escoba, con golpes de patada en sus partes íntimas, le jaló de los cabellos, mientras la insultaba con palabras soeces y vejaciones a pesar de tener medidas de protección.
- **Declaración de Giovanna Lazo Baquerizo (fs.32/34);** quien negó todas las imputaciones en su contra, indicando que el día de los hechos a las 14:30 aproximadamente pasaba por el Jirón El Porvenir, su menor hija de tres años de edad se percató que su hermana Caroline se encontraba y cuando llama a su hija ella le responde QUE MIERDA HAGO AHI, POR QUE NO ME VOY , NO QUERIA QUE SE META EN SU VIDA Y SE MUERA, luego cuando trata de ingresar al domicilio de su enamorado Miguel, le coge del brazo y es ahí cuando forcejean tropezando con un palo de escoba, luego se mete la señora Ruth, quien la jaló haciéndola caer al suelo rasguñándose el codo, es ahí donde llega la policía.
- **Copia Simple del auto de Medidas de Protección (fojas. 22/23);** expedida por el 16º Juzgado de familia de Lima Norte Sub Especialidad Violencia contra La Mujer e Integrantes del Grupo familiar Exp 28989-2018.
- **Copia Simple de la Constancia de Notificación de las Medidas de Protección** de fojas 24

Gisela
GISELA MONTAÑA CARRERA
Fiscal Provincial Penal
Tercero Despacho Provincial Penal
Cuadro de Personal - Fiscalía de Lima Norte

V. GRADO DE PARTICIPACION Y CIRCUNSTANCIAS MODIFICATORIAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL



*Es
correcto
y me*

Acusada	Participación	Circunstancias modificatorias de responsabilidad penal
GIOVANA LAZO BAQUERIZO	AUTOR	NINGUNA

VI. SOLICITUD PRINCIPAL DE TIPIFICACIÓN, PENA, REPARACIÓN CIVIL Y CONSECUENCIAS ACCESORIAS

Conforme se ha señalado en la presente, se atribuye a la acusado Giovana Lazo Baquerizo la comisión del delito contra la Administración Pública en la modalidad de Resistencia o desobediencia a la Autoridad, delito previsto y penado en el artículo 368º del Código Penal, sancionado (para el presente caso) con pena privativa de libertad no cinco ni mayor de ocho años.

Así, la Determinación Judicial de la pena viene a ser un procedimiento técnico y valorativo que ha de permitir la concreción cualitativa, cuantitativa y, a veces, ejecutiva de la sanción penal. (Prado Saldarriaga, Víctor "Las consecuencias Jurídicas del delito en el Perú", Gaceta Jurídica, Lima, 2000, p. 144). Dicha actividad se realiza al final del proceso, es decir, una vez que se han actuado y contradicho las pruebas; sobre este fundamento, el Juez considera el hecho acusado como típico, antijurídico y culpable. En base a estos dos criterios, el Juez se avocará, tal como explica la doctrina, primero, a construir el ámbito abstracto de la pena – identificación de la pena básica -, sobre el que tendrá esfera de movilidad; y segundo, a examinar la posibilidad de una mayor concreción en la pena abstracta – individualización de la pena concreta – Finalmente, entrará en consideración la verificación de la presencia de circunstancias que concurren en el caso concreto.¹

En lo que se refiere a la solicitud en el extremo de la cuantía de la Pena anteriormente esbozada, para su graduación se ha tenido en cuenta los principios de lesividad y proporcionalidad previstos en los artículos IV y VIII respectivamente del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción esté acorde no solo con la culpabilidad por el hecho, sino también con la trascendencia del desmedro causado al Bien Jurídico objeto de protección del tipo penal, contribuyendo para esta determinación además otros factores de punibilidad como la forma y circunstancias del delito así como las condiciones personales conforme a los Artículo 45º, 45º-A y 46º del Código Penal, que en el caso materia de investigación se expresan en lo siguiente:

PRIMERA ETAPA: Identificación de Espacio Punitivo: En este apartado, nos encontramos con que los hechos objetos de la causa penal se subsumen en la descripción típica del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, previsto en el Artículo 368º del Código Penal, sancionado con una *pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años*.

Por lo que el marco conminatorio primigenio queda delineado claramente, conforme a los siguientes espacios punitivos:

- **Primer Espacio:**- La pena a imponer será no menor a 5 años ni mayor de 6 años de Pena Privativa de la Libertad.

¹ Acuerdo Plenario Nº 8-2009-CJ-116, Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales, Permanente y Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, de 13 de Noviembre de 2009, fundamento Nº 8.

Ce 20
GESSA MACQUEMIA CUSI AL RODRIGUEZ
Fiscal Provincial Penal Corporativa
Territorio: Vicerredio Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
Calle: Av. Condevilla - Calle final de la Avenida

90
reub



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Lima Norte
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla 4º Despacho

- **Segundo Espacio.-** La pena a imponer será no menor de seis años ni mayor de siete años de pena privativa de libertad .
- **Tercer espacio.-** La pena a imponer será no menor de 7 años ni mayor de 8 años de Pena Privativa de la Libertad.

SEGUNDA ETAPA: Determinación de la pena concreta. Para ello, dentro del marco conminatorio precisado en la primera etapa, debemos tomar en cuenta las circunstancias genéricas contenidas en los artículos 45° y 46° del Código Penal que estén presentes en el caso concreto. En el Expediente N° A.V. 19-2001-Corte Suprema de Justicia de la República - Sala Penal Especial [Caso Fujimori], en su fundamento 754 se ha establecido que "(. . .) *Estas circunstancias genéricas no han sido calificadas por el legislador como agravantes o atenuantes, por lo que según destaca GARCÍA CAVERO, será del caso decidir si en el caso concreto le da a dichas circunstancias específicas un peso agravatorio o atenuatorio. Se trata de aspectos cuya relevancia penal solo puede decidirse en un hecho particular y que, por lo tanto, el legislador no puede definir su dirección de valoración. En consecuencia, será del caso, en orden a la presencia y naturaleza de las circunstancias concurrentes, fijar razonada y razonablemente su relevancia en el caso concreto a los efectos del aumento o disminución de la penalidad, a fin de establecer la pena concreta aplicable al imputado*". Así mismo, el Acuerdo Plenario N° 01-2008/CJ-116 sobre Reincidencia, Habitualidad y Determinación de la Pena, ha establecido que "a mayor número de circunstancias agravantes la posibilidad de alcanzar el extremo máximo de la pena básica es también mayor. Igualmente, la pluralidad de circunstancias atenuantes llevará la cuantificación punitiva hasta el extremo mínimo de la pena prevista para el delito cometido. Por último, frente a la existencia simultánea de circunstancias agravantes (atenuante), la posibilidad cuantitativa de la pena deberá reflejar un proceso de compensación entre factores de aumento y disminución de la sanción, pudiendo situarse la pena concreta en el ámbito medio de la pena básica".


Gerson MacCormac Al Escobar
Fiscal Provincial Provisional
Corporativa de Condevilla
Cuarto Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

En ese contexto, analizamos la presencia de tales circunstancias y se le otorga valor agravante o atenuante conforme al caso concreto, y a lo establecido en el artículo 46° del Código Penal, modificado por Ley N° 30076:

- **De la individualización de la pena,** La individualización de la pena se realiza en virtud a la magnitud del injusto y de la culpabilidad, es decir, su graduación debe reflejar la apreciación de circunstancias concretas y específicas que rodean al caso.
- **Del principio de proporcionalidad.** El sistema de punición no debe colisionar con el principio de proporcionalidad de la pena, sancionado en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal.
- **Determinación de la pena,** La pena debe imponerse en atención a la previsión establecida en dicho dispositivo legal, a la forma y circunstancias en que cometió el evento delictivo.

En lo que se refiere a la solicitud en el extremo de la cuantía de la Pena anteriormente esbozada, para su aplicación se tendrá en cuenta las circunstancias siguientes:

Circunstancias de atenuación:

- Carencia de Antecedentes Penales.-** La acusada no registra antecedentes penales, por lo que si es aplicable esta atenuante.
- El obrar por móviles nobles o altruistas.-** No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.



91
nov
4 us

- c. **El obrar en estado de emoción o de temor excusables.**-No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- d. **La influencia de apremiantes circunstancias personales o familiares en la ejecución de la conducta punible.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- e. **Reparar voluntariamente el daño ocasionado, o las consecuencias derivadas del peligro generado.**-No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- f. **Presentarse voluntariamente a las autoridades después de haber cometido la conducta punible, para admitir su responsabilidad.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- g. **La edad del imputado, en tanto que ella hubiere influido en la conducta punible.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.

Circunstancias agravantes.-

- h. **Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos destinados a actividades de utilidad común o a la satisfacción de necesidades básicas de una colectividad.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- i. **Ejecutar la conducta punible sobre bienes o recursos públicos.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- j. **Ejecutar la conducta punible por motivo abyecto, fútil o mediante precio, recompensa o promesa remuneratoria.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- k. **Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole.**-No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- l. **Emplear en la ejecución de la conducta punible medios de cuyo uso pueda resultar peligro común.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- m. **Ejecutar la conducta punible mediante ocultamiento, con abuso de la condición de superioridad sobre la víctima, o aprovechando circunstancias de tiempo, modo o lugar que dificulten la defensa del ofendido o la identificación del autor o partícipe.**- No concurre alguna circunstancia de este orden en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- n. **Hacer más nocivas las consecuencias de la conducta punible que las necesarias para consumar el Delito.**- en este caso estamos ante un caso, donde la agraviada es menor de edad, por lo que resulta aplicable.
- o. **Realizar la conducta punible abusando el agente de su cargo, posición económica, formación, poder, oficio, profesión o función.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- p. **La pluralidad de agentes que intervienen en la ejecución del delito.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- q. **Ejecutar la conducta punible valiéndose de un inimputable.**- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.
- r. **Cuando una conducta punible es dirigida o cometida total o parcialmente desde el interior de un lugar de reclusión por quien está privado de su libertad o se encuentra fuera del territorio nacional.**-No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.

.....
GOSRIE IMAGO MENA CUSTALBOLCAN
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Lima Norte
Cuadro 03/03/2020 - Calle Rector de Lima Norte



92
revisar
y ac

s. Cuando se produce un daño grave para el equilibrio de los ecosistemas naturales.- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.

t. Cuando para la realización de la conducta punible se han utilizado armas, explosivos o venenos, u otros instrumentos o procedimientos de similar eficacia destructiva.- No concurre la referida circunstancia en el presente caso, por lo que no resulta aplicable.

TERCERA ETAPA: Verificación de la presencia de circunstancias calificadas agravantes o atenuantes privilegiadas

En el presente caso, se ha establecido la inexistencia de circunstancias agravantes calificadas y atenuantes privilegiadas respecto a las circunstancias del hecho y a la condición personal de la acusada GIOVANA LAZO BAQUERIZO; asimismo se advierte la concurrencia de una circunstancia de atenuación (carencia de antecedentes penales) y una circunstancia de agravación (la agraviada es menor de edad). Con lo que el marco penal conminatorio queda establecido dentro del tercio intermedio del tipo penal del delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45º - A del Código Penal, proponiéndose la imposición de **06 años y 05 meses de pena privativa de libertad.**

ACUSADO	CALIFICACIÓN JURÍDICA	BASE LEGAL (CÓDIGO PENAL)	PENA PROPUESTA
GIOVANA LAZO BAQUERIZO	<i>Resistencia o Desobediencia a la Autoridad</i>	<i>Artículo 368º del Código Penal</i>	06 años años y 05 meses de pena privativa de libertad

VI.- RESPECTO A LA REPARACIÓN CIVIL

Que, de conformidad con lo prescrito por los Artículos 92º y 93º del Código Penal, todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento e imposición de responsabilidad civil por parte de los autores; la misma que comprende la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados, en este sentido, la Segunda Sala Penal Transitoria ha establecido que "(...) El Delito genera también un derecho de resarcimiento o indemnización para la agraviada o víctima, y se fija en atención al daño causado y en razón al principio de Razonabilidad, que es de competencia exclusiva del tribunal que debe fijar dentro de los parámetros determinados por el Fiscal y/o la Parte civil; además se debe tener en cuenta los supuestos que establece el Acuerdo plenario número seis/CJ-ciento dieciséis del trece de octubre de dos mil seis cuando precisa que: la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal y está regulada por el artículo 93º del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal, existen notas propias y finalidades y criterios de imputación distintos entre la responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico a partir del cual surgen las diferencias respecto a su

GISSILA MACATELLA
Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
Cuarto Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte



**MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN**

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"

Distrito Fiscal de Lima Norte
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla 4º Despacho

93
Rovato
Jhr

regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil (...). *el daño civil debe entenderse como aquellos efectos negativos que derivan de la lesión a un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales (...)*; es así que dado el presente caso se trata de un hecho de la trascendencia ya anotada por lo que resulta lógico que la reparación civil debe de alguna manera tender a compensar el agravio causado al agraviado, en ese sentido, el Ministerio Público propone que se imponga al acusado GIOVANNA LAZO BAQUERIZO la suma de S/.1500.00 (Mil Quinientos Soles).

Acusado	Reparación civil	Beneficiario
GIOVANNA LAZO BAQUERIZO	Mil quinientos Soles (S/1,500.00).	A favor del agraviado Procuraduría Pública del Poder Judicial

VII. RELACION DE MEDIOS DE PRUEBA OFRECIDOS PARA SU ACTUACION EN LA AUDIENCIA:

A. TESTIMONIALES				
Nº	NOMBRE Y APELLIDO	CONDICION	DOMICILIO	EXTREMO SOBRE LA DECLARACIÓN
1	EFFECTIVO POLICIAL SO3 DANDY VASQUEZ CHUJANDAMA	TESTIGO	Mz C Lote 09 Sector 02 Grupo 17, teléfono 930784764 (Real)	Quien narrará sobre la forma, modo y circunstancias que intervino a la acusada LAZO BAQUERIZO el día 30 de abril del 2019.
2	CAROLINE BASTO LAZO	TESTIGO	Sector 1 Grupo Residencial 7, Mz B Lt03 Villa el Salvador (teléfono 929628124)	Quien narrará la forma y circunstancias como es que la acusada la agredió de forma física y verbal incumpliendo así las medidas de protección otorgadas judicialmente a su favor contra la acusada


 GISELA M. CORDOVA CUEVA BONDAN
 Fiscal Provincial Penal Corporativa
 Tercera Fiscalía Provincial Penal
 Corporativa de Condevilla
 Cuarto Despacho - Oficina fiscal es fono 0044

"AÑO DE LA UNIVERSALIZACIÓN DE LA SALUD"



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DE LA NACIÓN

Distrito Fiscal de Lima Norte
3º Fiscalía Provincial Penal Corporativa
de Condevilla 4º Despacho

*St
resu
y un*

383 numeral 1 literal c) del Código Penal		de protección otorgadas a su favor la agredió física y verbalmente el día 30 de abril del 2019
---	--	--

POR LO EXPUESTO:

Solicito a usted, señor Juez, acceder al presente requerimiento y conferir el trámite correspondiente.

San Martín de Porres, 18 de junio del 2020

G. B.
GISELA MACAVEJUNA CUBAL BOLDAN
Fiscal Provincial Provisional
Tercera Fiscalía Provincial Penal
Corporativa de Condevilla
Cuatro Despacho - Distrito Fiscal de Lima Norte

Corte Superior de Justicia de Lima
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e In
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA



13° JUZGADO DE FAMILIA - SUB ESP VIOL CONTRA MUJER E INTG GF
EXPEDIENTE : 15719-2021-0-0906-JR-FT-13
MATERIA : VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LOS
INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
JUEZ : VILLAVERDE QUISPALAYA MAGDA F
ESPECIALISTA : AYALA DAVILA ROGER
AGRESOR : SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO
VÍCTIMA : CASTILLO MEJIA, IVANOVA

Resolución Nro. UNO
Independencia, 16 de julio
del dos mil veintiuno.-

AUTO FINAL

I.- AUTOS Y VISTOS: Puesto a Despacho virtualmente para resolver.

I.1 FUNDAMENTOS DE LA DENUNCIA

Los actuados remitidos por la Comisaría de Barboncitos, bajo el contexto de la Ley N° 30364 "**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR**" se pone en conocimiento la denuncia interpuesta por **CASTILLO MEJIA, IVANOVA** contra **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO**, por **violencia física y psicológica** y;

II.- CONSIDERANDO:

II.1 FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Primero.- Mediante Decreto Legislativo Nro. 1470 de fecha 26 de abril del año 2020, se estableció las medidas para garantizar la atención y protección de las víctimas de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar durante la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19 entre ellas, dispuso en su artículo 4° "4.1.- Los Juzgados de Familia u otro con competencia material en la emergencia sanitaria dicta en el acto la medida de protección y/o cautelares idóneas, **prescindiendo de la audiencia y con la información que tenga disponible ...**".

Segundo.- Conforme al Artículo 1° de la Ley 30364 es su objetivo:

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA

"... Prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad.

Para tal efecto, establece mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención y protección de las víctimas así como reparación del daño causado; y dispone la persecución, sanción y reeducación de los agresores sentenciados con el fin de garantizar a las mujeres y al grupo familiar una vida libre de violencia asegurando el ejercicio pleno de sus derechos.

Tercero.- Dentro de los Principios rectores que rige la ley indicada tenemos además:

(...)

4. Principio de intervención inmediata y oportuna

Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

5. Principio de sencillez y oralidad

Todos los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar se desarrollan considerando el mínimo de formalismo, en espacios amigables para las presuntas víctimas, favoreciendo que estas confíen en el sistema y colaboren con él para una adecuada sanción al agresor y la restitución de sus derechos vulnerados

Cuarto.- El artículo 139.3° de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 1 del Código Procesal Civil, prescribe:
"La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional."

"Toda persona tiene derecho a tutela jurisdiccional efectiva, para la defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso".

Quinto.- Fluye de los actuados, con fecha 20 de junio de 2021, la recurrente se apersono a la Comisaría de Barboncitos, refiriendo que ha sido víctima de agresión física por parte de su ex – conviviente

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA

Saavedra Cervantes, Diego Ernesto, quien la empujo contra la pared, seguido de insultos con palabras soeces y denigrantes. Por otro lado, al ser consultado por los hechos al denunciado este solo atino a grabar la intervención.

Sexto.- Actuados obrantes en Autos:

- La denuncia policial.
- La manifestación a nivel policial de la denunciante.
- La manifestación a nivel policial del denunciado.
- La ficha de valoración de riesgo aplicado a la denunciante el cual identifica factores de riesgo SEVERO para el presente caso.
- El Certificado Médico Legal N° 018473-VFL, practicado a la usuaria, quien presenta: *"lesiones traumáticas recientes de tipo tumefacción en cabeza, agente contundente duro, la cual requiere 01 día de atención facultativa y 02 días de incapacidad médico legal"*.-
- El Certificado Médico Legal N° 018508-LD-D, practicado al denunciado, quien no presenta huellas de lesiones traumáticas recientes, por lo tanto, no requiere incapacidad.

Séptimo.- Evaluada y revisada la denuncia se advierte que los hechos denunciados, configurarían actos de "Violencia contra la Mujer" de tipo física acreditados con el reconocimiento legal descrito líneas anteriores, asimismo, del contexto de la declaración preliminar prestada por la denunciante y ficha de valoración de riesgo que se acompaña es posible identificar los siguientes factores de riesgo: **1) la víctima es mujer** a quien el denunciado aprovechando la situación de vulnerabilidad, la relación de poder, confianza y responsabilidad, menoscaba la integridad física de la víctima con el uso de su fuerza, que pudo haberle causado lesiones más gravosas con resultados incluso fatales, seguida de insultos y trato humillante que la denigra como mujer y ser humano; **2) En el último año, la violencia física habría aumentado en gravedad y/o frecuencia; 3) El denunciado habría intentado ahorcarla; 4) la víctima cree que él es capaz de matarla;** circunstancias que le generan indefensión, fragilidad y/o escasa capacidad de resistencia a los ataques del denunciado, siendo apremiante dictar las medidas de prevención más adecuadas al caso concreto en estricta aplicación al **Principio Precautorio o de cautela**, el cual constituye el principio rector en el proceso que nos ocupa, pues este principio implica que ante la sola sospecha de la existencia de un maltrato o violencia, psíquica, física,

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA

sexual, económica patrimonial, que puede presentar la presunta víctima en una relación familiar y personal, el Juez de Familia está obligado a adoptar las medidas urgentes proporcionales y razonables bajo un mandato judicial¹, considerando que es Política del Estado la lucha permanente contra todo tipo de violencia y la erradicación de la misma, es pertinente amparar la denuncia dictándose las medidas de protección atendiendo al Principio de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con los hechos denunciados y a la naturaleza del daño causado, a fin de establecer también en las partes una cultura de paz y garantizar el bienestar de las víctimas, independientemente a que la veracidad de los hechos sean resueltos por el Ministerio Público en el proceso que amerite.

Octavo.- Ahora bien, estando a la norma y considerandos enunciados resulta pertinente una respuesta rápida y eficaz de la Administración de Justicia, en que su procedimiento no tiene por finalidad el cumplimiento de formalidades mínimas, conforme se advierte del artículo 1° numeral 3,4 y 5, que recoge los principios de debida diligencia, principio de intervención inmediata y oportuna, y Principio de sencillez y oralidad, respectivamente de los cuales se desprende la vigencia del **principio de mínimo formalismo a fin de lograr los fines del proceso de protección.**

Noveno.- En consecuencia, y dada la urgencia del caso se procede a dictar medidas de protección, a fin de garantizar el bienestar de la agraviada **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO** debiendo **La Policía Nacional del Perú** garantizar el cumplimiento de las mismas, todo lo expuesto conforme al Artículo 16°, 21° y 22 ° y demás pertinentes de la Ley 30364, estos últimos modificados por la D.L. N° 1386 y la Ley 30862.

Décimo.- Finalmente cabe indicarse a las partes que conforme a la parte in fine del artículo 16.b del D.L. N° 1386, el Juzgado de Familia, por el medio más célere, comunica la emisión de las medidas a las entidades encargadas de su ejecución para su cumplimiento inmediato.

En tal sentido a tenor de lo precedente y en atención al cumplimiento de la Ley 30364, éste Despacho considera que ameritan su calificación positiva.

¹ Fundamento 5.4.2 Expediente N° 13913-2018 – Primera Sala Civil. La Libertad.

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA

III.- DECISIÓN:

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite en la **VÍA DEL PROCESO ESPECIAL** la denuncia incoada por **CASTILLO MEJIA, IVANOVA** contra **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO** por "**VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**" bajo el contexto de Violencia Física.

SEGUNDO: OTORGO como **Medidas de Protección** a favor de la agraviada **CASTILLO MEJIA, IVANOVA** las siguientes:

1. **IMPEDIMENTO DE ACERCAMIENTO O PROXIMIDAD** del denunciado **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO** a la víctima en los lugares públicos y privados o donde se encuentre, debiendo la Comisaría responsable de la ejecución de este mandato Judicial estar alerta al llamado de asistencia, para su intervención inmediata, **BAJO RESPONSABILIDAD.**
2. **PROHIBICIÓN** al denunciado **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO** de generar cualquier conflicto a la denunciante **CASTILLO MEJIA, IVANOVA** en el lugar donde aquella se encuentre, debiendo la Comisaría responsable de la ejecución de este mandato Judicial estar alerta al llamado de asistencia para su intervención inmediata, **BAJO RESPONSABILIDAD.**
3. **ORDENAR** el **TRATAMIENTO REEDUCATIVO** del denunciado **SAAVEDRA CERVANTES, DIEGO ERNESTO** a través del Centro de Salud más cercano a su domicilio a efectos de que logre reeducarse en **manejo de agresividad, control de impulsos e ira,** debiendo ser atendido con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se oponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en el Artículo 21° de la presente Ley en caso de incumplimiento, se otorga el plazo de **quince días** al denunciado para acreditar documentadamente el inicio del tratamiento ordenado.-
4. **DISPONGO TERAPIA PSICOLOGICA** a favor de la agraviada **CASTILLO MEJIA, IVANOVA** , a fin de que logre superar los actos de violencia en su agravio, restablecer su estado emocional y adquirir

Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Modulo Judicial Integrado de Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
"Por una sociedad sin violencia"
DÉCIMO TERCER JUZGADO DE FAMILIA

recursos de afronte adecuados ante situaciones de conflicto, terapia que deberá de realizarse en el centro de salud más cercano a su domicilio debiendo ser atendida con la sola presentación de la copia simple de la presente resolución, bajo expreso apercibimiento de denunciar al funcionario que se oponga a este mandato Judicial por el delito de Resistencia o Desobediencia a la Autoridad, sin perjuicio de aplicar lo previsto en el Artículo 21° de la presenta Ley en caso de incumplimiento.-

5. **DISPONGO** se notifique el contenido de la presente resolución a la denunciante al teléfono móvil declarado a nivel preliminar y a la casilla electrónica de la Comisaría que corresponda asignada por este Corte Superior, quien deberá hacer de conocimiento el contenido de la presente resolución al denunciado cuando ejecute este mandato, ello por ser el medio más célere, de conformidad a lo previsto en el párrafo in fine del artículo 4.3 del D.L. 1470 concordante con el artículo 16° de la Ley N° 30364.-

TERCERO: SE HACE DE CONOCIMIENTO DEL DENUNCIADO que de conformidad al artículo 24° de la Ley 30364 el que desobedece, incumple o resiste una medida de protección, comete delito de resistencia o desobediencia a la autoridad prevista en el Código Penal.

CUARTO: COMUNÍQUESE a la Comisaría PNP de Sector, el contenido de esta resolución para su estricto cumplimiento y ejecución de conformidad con lo previsto en los artículos 23.A y 23.C de la Ley N° 30364 modificado por el D.L. N° 1386, de igual forma brinde atención prioritaria y protección inmediata a la víctima con la sola petición verbal y presentación de la presente resolución, efectuando la inmediata detención del agresor, incluso allanando su domicilio y el lugar donde estén ocurriendo los hechos, en caso de flagrante delito vinculados a actos de violencia familiar, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 30364, para el efecto **cúrsese** el oficio respectivo.

QUINTO: FÓRMESE el cuaderno de ejecución de las medidas de protección, y como establece el artículo 16.B de la precitada ley, **REMÍTASE** a la Fiscalía Corporativa Especializada en Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar correspondiente a fin de que actúe conforme a sus atribuciones. **HÁGASE SABER.**



Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Condevilla- Primer Despacho

Carpeta Fiscal N°	606038900-2021-4219-0
Delito	Agresiones Físicas
Imputado	Diego Ernesto Saavedra Cervantes
Agraviado	Ivanova Castillo Mejía
Fiscal Responsable	Heber Nicanor Romero Ortíz

DISPOSICIÓN DE NO FORMALIZAR NI CONTINUAR CON LA INVESTIGACIÓN PREPARATORIA

DISPOSICIÓN N° 01

San Martín de Porres, diecinueve de julio
del año dos mil veintiuno.-

I). VISTO:

La investigación seguida contra **DIEGO ERNESTO SAAVEDRA CERVANTES**, por la presunta comisión del delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud- Agresiones en contra de las mujeres o integrantes del grupo familiar- Agresiones Físicas -, en agravio de **IVANOVA CASTILLO MEJIA**; y,

II). CONSIDERANDO:

Primero: HECHOS MATERIA DE INVESTIGACIÓN

Fluye de los actuados que con fecha 21 de junio de 2021 a las 09.50 horas, personal policial se constituyó al Jr. Chaco 2678-SMP por motivos de una violencia familiar, entrevistándose con la persona de Ivanova Castillo Mejía, quien refiere que el día de la fecha fue víctima de agresión física por parte de su ex conviviente de nombre Diego Ernesto Saavedra Cervantes, el mismo que la empujó contra la pared, frente a su menor hija, vociferando palabras soeces, asimismo según refiere la denunciante que su ex pareja le quitó el teléfono celular sin ningún motivo.

Segundo: TIPO PENAL

El Delito contra la Vida, El Cuerpo y la Salud- Agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar (violencia física y psicológica) se encuentra tipificado en el artículo 122-B del Código Penal que prescribe:

"El que de cualquier modo cause lesiones corporales a una mujer por su condición de tal o a integrantes del grupo familiar que requieran menos de diez días de asistencia o descanso, o algún tipo de afectación psicológica, cognitiva o conductual en cualquiera de los contextos previstos en el primer párrafo del artículo 108-B° (...)"

HEBER NICANOR ROMERO ORTIZ
FISCAL AJUDANTE
FISC. PROV. COPEL EN VIGILANCIA CONTRA LA MUJER
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONDEVILLA
PRIMER DESPACHO / DISTRITO FISCAL DE LINA NEGRICE



Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Condevilla- Primer Despacho

3.6.- Por lo que, a efectos de acreditar la comisión de un delito de lesiones, primero debe contarse con el reconocimiento médico legal respectivo, para posteriormente, y luego de evaluarse los actos de investigación realizados, determinar si la persona sobre la cual recayó la imputación inicial (basada en la mera sindicación) resultó también ser el autor del hecho³, en función al nexo causal existente entre este último y el comportamiento antijurídico. En el presente caso obra a folios 15, el Certificado Médico Legal N° 018473-VFL, por el cual el Instituto de Medicina Legal de Cono Norte concluye que la persona de Ivanova Castillo Mejía: "la peritada presente lesión traumática reciente tipo tumefacción en cabeza, agente: contundente duro y requiere un (01) día de atención facultativa y dos(02) días de incapacidad médico legal", sin embargo, no existe pronunciamiento que revele la existencia de lesiones corporales, ni la sujeción del imputado a las lesiones que alega haber sufrido la denunciante cabe señalar que el reconocimiento médico legal, constituye un medio probatorio que resulta no sólo insuficiente sino además diminuto, para acreditar palmariamente la responsabilidad objetiva de un investigado³.

3.7.- Es así que, a efectos de poder determinar si de la versión única de la víctima, se desprende causa probable de la comisión del delito incriminado, es necesario tener en cuenta lo establecido en el fundamento 10 del Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-, el cual establece que tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y, por ende, con virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden dicho testimonio, siendo que en el caso de autos, no se cumple la garantía de certeza: 2) Persistencia en la incriminación, es decir, que en la declaración se debe observar coherencia y solidez en el relato, que no admita matizaciones, en el caso de análisis no concurre este presupuesto, toda vez que si bien inicialmente, la denunciante Ivanova Castillo Mejía sindicó al denunciado Diego Ernesto Saavedra Cervantes como autor de las agresiones físicas sufridas, conforme a la Denuncia de folios 07 y Declaración de folios 27/30, sin embargo de la Declaración de la Declaración Ampliatoria de la agraviada de folios 40/41, manifestó. "(...)que me encuentro aquí por voluntad propia, y que no me ratifico en el contenido de mi denuncia. (...) indicando que los motivos por el cual no se ratifica en su denuncia, fue porque en ese momento estaba con mucha cólera, producto de la discusión estaba confundida y quiero terminar con todo este proceso de denuncia". De lo antes expuesto, se advierte la falta de persistencia en la incriminación, la cual tiene como fundamento que los hechos acontecidos son únicos y estables, por lo que no ha sido uniforme en su contenido, ni mucho menos ha persistido en el tiempo, lo cual anula su validez probatoria como versión única, al no cumplir los estándares previstos en el Acuerdo Plenario 02-2005; por lo que cabe el archivo definitivo de los actuados.

3.8.- No obstante, a lo expuesto, cabe señalar que mediante el Décimo Tercer Juzgado de Familia-Sub Especialidad de Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de Lima Norte por resolución número 01 de fecha 16 de julio de 2021, se otorgó medidas de protección a favor de la agraviada Castillo Mejía Ivaniva; cumpliéndose con uno de los propósitos contenidos en la Ley N° 30364⁴, respecto a la intervención del Juez de Familia en la dación de las medidas de protección, cuyo objeto es justamente neutralizar o minimizar los efectos nocivos de la supuesta violencia ejercida por la persona denunciada, y permitir a la víctima el normal desarrollo de sus actividades cotidianas; medidas que además constituyen un mecanismo de tutela, con objeto y naturaleza diferente al ámbito

³ Vale decir de las lesiones

⁴ Casación N° 2245-2016 (FJ.08)

⁵ Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar

HEBER NICANOR ROMERO ORTIZ
FISCAL ADJUNTO

FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN
VIOLENCIA CONTRA LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR
CONDEVILLA - PRIMER DESPACHO



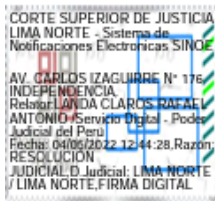
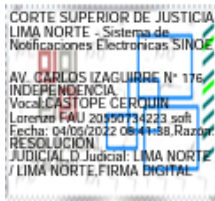
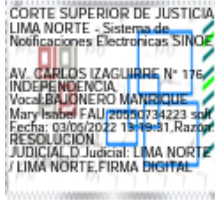
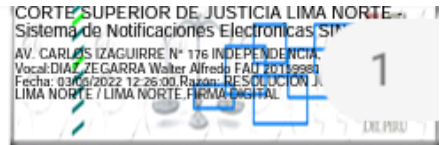
Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en
Violencia contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Condevilla - Primer Despacho

NOTIFIQUESE la presente a quienes corresponda conforme a lo establecido en el Código Procesal Penal y regístrese.

PRIMER OTROSÍ DIGO: AVOQUESE al conocimiento de la investigación quien suscribe por disposición superior.



HEBER NICANOR ROMERO ORTIZ
FISCAL ADJUNTO
FISCALÍA PROVINCIAL CORPORATIVA ESPECIALIZADA EN LA VIOLENCIA
Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DE CONDEVILLA
PRIMER DESPACHO DISTRITO FISCAL DE SAN JORGE



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE
PRIMERA SALA CIVIL PERMANENTE**

EXPEDIENTE N° : 15719-2021-2-0906-JR-FT-13
AGRESOR : Diego Ernesto Saavedra Cervantes
VÍCTIMA : Ivanova Castillo Mejía
MATERIA : Violencia contra la mujer e integrantes grupo familiar
PROCEDENCIA : 13 Juzgado de Familia – Sub Esp. Violencia contra mujer

AUTO DE VISTA

SUMILLA: La retractación de la denunciante no desvirtúan los hechos que originaron el proceso de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física atribuida al demandado de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364.

RESOLUCIÓN NÚMERO TRES

Independencia, tres de mayo de dos mil veintidós.-

AUTOS Y VISTOS: Puestos a despacho para resolver el incidente que se da cuenta; interviniendo como Ponente, el Juez Superior, **DÍAZ ZEGARRA** conforme dispone el inciso 2) del artículo 45 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; y

ATENDIENDO:

PRIMERO: Resolución materia de apelación

Resolución N° 3 de fecha 3 de marzo de 2022 que resuelve no ha lugar por ahora lo pretendido por el denunciado en cuanto se disponga dejar sin efecto las medidas de protección dictadas en autos, prosiguiendo el proceso conforme a su estado.

SEGUNDO: Fundamentos de la apelación

El apelante sustenta:

2.1. Las medidas de protección otorgadas por resolución N° 1 de fecha 16 de julio de 2021 fueron dictadas en mérito a la denuncia presentada por Ivanova Castillo Mejía el 20 de junio de 2021 quien inicialmente habría referido haber sido víctima de agresión física por el apelante, días posteriores, el 26 de junio de 2021 manifestó en presencia del representante del Ministerio Público que los hechos relatados no se ajustaban a la verdad, retractándose de su versión inicial.

2.2. La resolución que dicta las medidas de protección no ha realizado debida motivación porque han sido otorgadas sin mero trámite. Se deben analizar de forma global todos y cada uno de los elementos existentes. No se requirió a la Fiscalía las demás piezas procesales como es la declaración ampliatoria de Ivanova Castillo Mejía.

TERCERO: Antecedentes

3.1. La Comisaría de Barboncito comunicó la denuncia presentada el 20 de junio de 2021 por Ivanova Castillo Mejía contra su ex conviviente Diego Ernesto Saavedra Cervantes por agresión física ya que la empujó contra la pared frente a su menor hija, vociferando palabras soeces, luego le quitó el celular.

3.2. La denunciante manifestó que el día 20 de junio de 2020 que su ex conviviente denunciado la agarró de los hombros y la lanzó tres veces contra la pared, la tiró a la cama, la jaló de los cabellos y le puso su brazo izquierdo en el cuello, acto seguido le tiró varias veces la almohada en la cabeza.

CUARTO: Evaluación del Colegiado

Marco Jurídico

4.1. El término violencia familiar, alude a todas las formas de abuso y maltrato que se dan entre los miembros de una familia. Se entiende que la condición de violencia es aquella en donde una persona que posee más poder, abusa de otra con menor poder. La violencia contra la mujer constituye la expresión de toda violencia que se ejerce por el hombre contra esta por su condición de tal, y tiene su génesis en la discriminación intemporal, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres. El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer – BELÉM DO PARÁ señala "(...) debe entenderse por violencia contra la mujer, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público o privado". En igual sentido, la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en la resolución N° 2005/41, definió la violencia contra la mujer como "todo acto de violencia sexista que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer".

1

Análisis del caso

4.2. En atención a lo expresado por el apelante se tiene que por resolución N° 1 de fecha 16 de julio de 2021 se otorgaron medidas de protección a favor de Ivanova Castillo Mejía, que fueran notificadas al apelante sin que haya interpuesto recurso impugnatorio en el plazo legal. Sin embargo, mediante escrito de fecha 29 de diciembre de 2021, el denunciado Diego Ernesto Saavedra Cervantes refiere que el 26 de junio de 2021 la denunciante Ivanova Castillo Mejía ante el representante del Ministerio Público manifestó que los hechos que habían sido relatados inicialmente no se ajustaban a la verdad, retractándose de su versión inicial. El 19 de julio de 2021 el Primer Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Especializada en Violencia Familiar de Condevilla no formalizó ni continuó con la investigación preparatoria en su contra. Por lo que la resolución N° 1 no ha sido debidamente motivada.

4.3. Al respecto, si bien el apelante adjuntó copia de la manifestación policial de fecha 26 de junio de 2021 de Ivanova Castillo Mejía en el que indica, ante la pregunta efectuada por la abogada defensora del apelante, que se desiste de la denuncia presentada, lo cierto es que el desistimiento no es viable en un proceso especial al amparo de la Ley 30364- Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, ya que la violencia contra la mujer es un tema de derechos humanos conforme así lo recoge el enfoque de derechos humanos dispuesto en el artículo 3 de la mencionada Ley 30364 y por tanto tiene

naturaleza pública, y donde la figura del desistimiento no tiene cabida, ya que implicaría privatizar la transgresión de derechos fundamentales.

4.4. A ello se agrega que la retractación de la denunciante no desvirtúan los hechos que originaron el proceso de violencia contra la mujer en la modalidad de violencia física atribuida al demandado de conformidad con el artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley 30364 por cuanto se verifica que en el Acta de Intervención Policial de fecha 20 de junio de 2021, personal policial refiere que cuando realizaban patrullaje motorizado fueron desplazados por la central 1105 a las 09.50 horas se entrevistaron con Ubaldina Peres, dueña del inmueble quien indicó que en el primer piso había una discusión entre una pareja, se deja constancia que al solicitar la versión del presunto agresor sobre los hechos, sólo atinó a grabar la intervención con su teléfono celular.

4.5. Además que se ha acompañado a la denuncia, el Certificado Médico Legal N° 018473-VFL de fecha 20 de junio de 2021 correspondiente a Ivanova Castillo Mejía en el que se ha precisado que dicha persona refirió agresión física con empujones contra la pared y golpes en el cuerpo así como tracción de cabellos. Se certifica que al momento de ser evaluada presentó: Tumefacción en región parietal lado izquierdo en cabeza ocasionado con agente contundente duro, requiriendo un día de atención facultativa y dos de incapacidad médico legal salvo complicaciones.

4.6. De igual manera se tiene presente que el denunciado ha manifestado que el 20 de junio de 2021 empujó a su ex conviviente contra la pared. Al contestar la pregunta número 9 ha expresado que agredió a su ex pareja Ivanova Castillo Mejía por cólera, por no dejar que su hija comparta con él en el día del padre. Lo que motivó para agredirla fue que ella estaba de manera sarcástica riéndose porque se iba a celebrar en la casa de su padre y le dijo que cambie la cara de mierda y cara de odio que él tiene.

4.7. Obra además en autos, la Ficha de Valoración de Riego correspondiente a la denunciante Ivanova Castillo Mejía que concluye que presenta riesgo severo extremo. A ello se agrega que el denunciado no interpuso recurso impugnatorio contra la decisión de la resolución N° 1 en el plazo legal. Por último es de verse que el Primer Despacho de las Fiscalías Especializadas en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar de Condevilla de Turno otorgó también con fecha 22 de junio de 2021 medidas de protección temporal a favor de Ivanova Castillo Mejía, respecto de los cuales no ha hecho mención el apelante.

4.8. Los medios de prueba descritos, constituyen evidencia de los actos de agresión física ocasionados por el apelante en agravio de su ex pareja, verificando que las lesiones descritas en el Certificado Médico Legal N° 018473-VFL de fecha 20 de junio de 2021 coinciden con lo narrado previamente por Ivanova Castillo Mejía en su denuncia policial en la Comisaría de Barboncito; en consecuencia resulta evidente la existencia de violencia contra la mujer por lo que devienen en desestimables los argumentos del recurso de apelación.

DECISIÓN: Por los fundamentos expresados

1.CONFIRMARON: La resolución N° 3 de fecha 3 de marzo de 2022 que resuelve no ha lugar por ahora lo pretendido por el denunciado en cuanto se disponga dejar sin efecto las medidas de protección dictadas en autos, prosiguiendo el proceso conforme a su estado.

2. DISPUSIERON: Que por Secretaría de esta Sala Civil se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 383 del Código Procesal Civil. Notifíquese, ofíciense y archívese.

S.S.

DÍAZ ZEGARRA

CASTOPE CERQUIN

BAJONERO MANRIQUE

ANEXO 6 CERTIFICADOS DE VALIDEZ DE GUIA DE ENTREVISTA



CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO QUE MIDE LA ENTREVISTA A PROFUNDIDAD

N°	OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		Sugerencias
		SI	No	SI	No	SI	No	
	Objetivo General: Determinar las formas en que se produce la vulneración de derechos al dictarse las medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.							
1	¿Explique si usted considera que el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza los derechos del imputado?	x		x		x		
2	¿De qué forma considera usted que se produce la vulneración de derechos del imputado al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?	x		x		x		
3	¿Precise usted si considera que se garantiza la igualdad de armas en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?	x		x		x		
	Objetivo específico 1: Identificar los derechos vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.							
4	¿Qué derechos del imputado son vulnerados al dictarse medidas de protección en el marco del DL 1470?	x		x		x		
5	¿De qué manera el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470 garantiza la presunción de inocencia del imputado?	x		x		x		
6	¿De qué forma se garantiza el derecho de defensa del imputado en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?	x		x		x		
7	¿De qué manera se garantiza el derecho al debido proceso en el otorgamiento de medidas de protección al amparo del DL 1470?							
	Objetivo específico 2: Identificar los criterios de valoración que tendrá el juzgador al momento de dictar medidas de protección en el marco del DL 1470, Lima Norte 2021.							
8	¿Qué criterios considera usted que debe adoptar el juzgador al momento de dictar medidas de protección?	x		x		x		
9	¿Qué consecuencias genera la imposición de medidas de protección al amparo del DL 1470?	x		x		x		



10	¿Considera que resulta necesario la realización de una audiencia previa a dictarse medidas de protección?	x		x		x		
12	¿Desea agregar algo más o modificar alguna de sus respuestas?	x		x		x		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable [x]** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Rodríguez Amesquita Segundo Francisco
DNI: 32909449

Especialidad del validador: Maestro en Derecho Penal

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.

Lima, 12 de junio de 2022

Firma del Experto Informante.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

ESCUELA DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO, docente de la ESCUELA DE POSGRADO MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Vulneración de derechos al dictarse medidas de protección en el marco del Decreto Legislativo 1470, Lima Norte 2021

", cuyo autor es GONZALES CARRILLO KATHERINE AMPARO, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 3.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 08 de Agosto del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
QUIÑONES VERNAZZA CESAR AUGUSTO DNI: 25683894 ORCID: 0000-0002-5887-1795	Firmado electrónicamente por: CQUINONESV el 13- 08-2022 09:42:28

Código documento Trilce: TRI - 0403578